

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 329/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por JOSÉ LUIS RIVERA CONTRERAS en contra de APOLINAR MERCADO ÁLVAREZ, se advierte que por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés y diverso proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se determinó notificar al demandado por medio de edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES: I. La confirmación del Contrato de Compraventa que el suscrito y el Señor APOLINAR MERCADO ALVAREZ suscribimos, respecto del lote de terreno número 7 siete, de la manzana 52 cincuenta y dos, zona dos, del Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, en el Municipio de Toluca, Estado de México. II. La formalización ante Notario Público, del Contrato de Compraventa que el suscrito y el Señor APOLINAR MERCADO ALVAREZ suscribimos, respecto del lote de terreno número 7 siete, de la manzana 52 cincuenta y dos, zona dos, del Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, en el Municipio de Toluca, Estado de México. III. El pago de costas y gastos judiciales que se originen del presente juicio. Fundo la demanda en los siguientes HECHOS: PRIMERO. Que en fecha 12 doce de junio del año 2001 dos mil uno, adquirí mediante compraventa el lote de terreno número 7 siete, de la manzana 52 cincuenta y dos, zona dos, del Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, en el Municipio de Toluca, Estado de México. Como se acredita con el contrato de compraventa cotejado por Notario Público, que agrego al presente escrito. SEGUNDO. Como se aprecia en dicho contrato, adquirí el inmueble por compraventa, el suscrito JOSÉ LUIS RIVERA CONTRERAS como comprador y el Señor APOLINAR MERCADO ALVAREZ, como vendedor y quien es el titular registral del inmueble objeto del presente proceso civil. TERCERO. Que en la celebración de dicho acto jurídico, el suscrito como comprador liquidé de manera total y absoluta la contraprestación a razón de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos moneda nacional), como se aprecia en la cláusula segunda del contrato base de mi acción. CUARTO. En la actualidad, el inmueble objeto de dicha transmisión no pertenece a ningún polígono ejidal, como se acredita con el certificado de inscripción emitido por el Registro Público de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, en el que se hace constar que el hoy demandado APOLINAR MERCADO ALVAREZ es su titular registral, y que el inmueble tiene el Folio Real Electrónico número 00115970 cero cero uno y cinco nueve siete cero, con fecha de inscripción 31 treinta y uno de mayo del año 2001 dos mil uno. QUINTO. Al paso del tiempo y con el objeto de regularizar mi propiedad sobre el inmueble, trate de localizar al Señor APOLINAR MERCADO ALVAREZ a efecto de que se constituya en las oficinas de la Notaría Pública número 94 del Estado de México, con residencia en Toluca, con la intención de formalizar en Escritura Pública el contrato de compraventa. No obstante, no he podido localizar, y en consecuencia no he podido obtener los instrumentos públicos eficaces que mandata el numeral 7.600 del Código Civil del Estado de México.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica este Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3281.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 403/2023 promovido por MARIA GUADALUPE MEDRANO NUÑEZ, quien en la vía SUMARIA SOBRE USUCAPIÓN reclama de ALEJANDRO NAVA HERNANDEZ, GERARDO RANGEL MARTINEZ y de PATRICIA MESINO RUIZ DE RANGEL, las siguientes PRESTACIONES: A).- La usucapión de buena fe derivada del contrato de compraventa de fecha 17 de junio del 2005, celebrado con ALEJANDRO NAVA HERNANDEZ, mediante el cual obtuve la posesión a título de dueña, en forma continua, pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, respecto del inmueble ubicado en la calle de GUILLERMO MARCONI número 123, interior departamento 101, en la colonia Científicos, en el Municipio de Toluca, Estado de México y que por medio de sentencia definitiva se declare que se ha consumado la prescripción positiva adquisitiva de buena fe a mi favor y en consecuencia se me declare propietaria del inmueble materia de este juicio, ordenando en consecuencia la cancelación de la escritura pública inscrita a favor de los demandados GERARDO RANGEL MARTINEZ Y PATRICIA MESINO RUIZ en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Toluca bajo la partida número 415, volumen 322, libro PRIMERO, sección primera, derivado de la escritura pública número 76,488 de la notaría pública número ochenta y tres asociado con la notaría 116 de la Ciudad de México, y en su lugar se inscriba la sentencia definitiva dictada en este juicio como título de propiedad de la parte actora. B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha 17 de junio del año de 2005, adquirí a título de dueño mediante contrato privado de compraventa celebrado con ALEJANDRO NAVA HERNANDEZ, el inmueble ubicado en la calle de GUILLERMO MARCONI número 123, departamento 101, de la colonia Científicos, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) operación que se realizó en el interior del inmueble descrito. 2.- Que las medidas y colindancias del inmueble materia de este juicio de usucapión son: Al norte: tres ramos: dos tramos de 0.61 metros y 2.09 metros con área común al régimen y un tramo de 6.75 metros con área verde y circulación peatonal. Al este: dos tramos: 4.05 metros y 2.18 metros con área común al régimen. Al sur: un tramo de 9.45 metros con departamento 102. Al oeste: dos tramos: 3.41 metros con área común y 2.82 metros con área común. Arriba: con apartamento 201 Abajo: con cimentación. Superficie construida: de 47.69 m2; acredito con certificado de inscripción derivado del folio real electrónico 00202050. 3.- Desde la fecha en que tome posesión del inmueble antes descrito, hasta el día de hoy he tenido la posesión material del inmueble, así como del cajón de estacionamiento

que corresponde al departamento, la posesión ha sido título de dueña, por más de diez años, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, motivo por el que vengo a demandar en esta vía la prescripción positiva adquisitiva de buena fe. 4.- El inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Toluca Estado de México a favor de los demandados GERARDO RANGEL MARTINEZ Y PATRICIA MESINO RUIZ DE RANGEL. 5.- Finalmente aclaro y bajo protesta de decir verdad que el inmueble materia de este juicio se encuentra registrado catastralmente con la clave 1010157606010016 a nombre del propietario anterior GERARDO RANGEL MARTINEZ y PATRICIA MESINO RUIZ DE RANGEL. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que con dinero de mi propio peculio y a título de dueño he pagado todos los gravámenes existentes sobre el inmueble, impuestos, servicios y derechos que corresponden al inmueble materia de este juicio ordinario civil. 7.- En los mismos términos que el párrafo anterior manifiesto que nunca he sido molestado, ni privado, ni interrumpido, en ninguna forma y en ninguna índole, en cuanto a la posesión que he ostentado en concepto de propietario respecto del inmueble materia de este juicio. Ofreciendo como pruebas de su parte la CONFESIONAL a cargo de los demandados, DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, y TESTIMONIAL a cargo de los señores: DIEGO ALEJANDRO SAENZ BASTIDA Y FABIOLA ITZEL TORRES CUENCA.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a los demandados, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a ALEJANDRO NAVA HERNANDEZ, GERARDO RANGEL MARTINEZ y PATRICIA MESINO RUIZ DE RANGEL, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca, México a veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3285.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 160/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GLORIA ORALIA BRAVO GUZMAN, en contra de FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA y RAFAEL ESTRADA ENRIQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración Judicial de que ha operado a favor de la actora la USUCAPION, y que de poseedor se ha convertido en propietario respecto del Inmueble que se ubica en calle CENZONTLE MANZANA 10, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA CODIGO POSTAL 52987, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con superficie de 150 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), descrito en el contrato de fecha OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, cuyos linderos a continuación se especifican: AL ESTE EN 10.00 M. CON CALLE CENZONTLE. AL NORTE: EN 15.00 M CON LOTE 09. AL OESTE: EN 10.00 M. CON EL LOTE 16. AL SUR: EN 15.00 M CON LOTE 7; b) La Cancelación de la Inscripción que se encuentra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien inmueble precisado en el inciso a) de esta demanda y que se encuentra a favor de FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA, con los datos registrales correspondientes a la PARTIDA 335, VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, con FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00346800 de la citada dependencia para que se inscriba, en cumplimiento a la sentencia que dicte su Señoría, a favor de la suscrita y c) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- Es el caso que el pasado OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE la actora celebró contrato privado de compraventa con RAFAEL ESTRADA ENRIQUEZ, respecto del inmueble ubicado en calle CENZONTLE MANZANA 10, LOTE & FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA CODIGO POSTAL 52987, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, por la cantidad de \$40,000,000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) con las medidas y colindancias descritas en líneas anteriores; 2.- Al así convenirlo las partes, la hoy actora EFECTUO EL PAGO TOTAL DEL INMUEBLE citado con antelación. EN LA FORMA Y TERMINOS PACTADOS EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCION; 3.- Desde el momento en que la actora tuvo la posesión del predio citado, es decir el OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, siempre y en todo momento ha venido efectuando diversos actos de propiedad y de dominio con respecto al mismo, tales como el haber efectuado diversos gastos y pagos de contribuciones; 4.- Tal y como lo ha venido refiriendo, la actora desde el momento en que adquirió el predio materia de este juicio, ha tenido la posesión del inmueble materia del juicio de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUENO, POR UN PERIODO HASTA AHORA DE SIETE AÑOS; 5.- En este orden de ideas, desde el OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, la actora obtuvo la POSESIÓN del BIEN INMUEBLE materia del presente juicio, por lo que a partir de la fecha indicada hasta la actualidad, ha venido poseyendo el referido BIEN INMUEBLE cuya USUCAPION se demanda, en los términos y condiciones que establece la ley, actualizándose a favor del suscrito la hipótesis que para ello se encuentra consagrada en la fracción I el artículo 5.130 del Código Civil vigente; 6.- Como consecuencia de la USUCAPIÓN que deberá declararse a favor de la actora, también resulta procedente se decrete la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que aparece a favor de FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA, con los datos registrales correspondientes a la PARTIDA 335, VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, con FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO: 00346800, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la codemandada FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el

Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.- RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3294.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MARCO ANTONIO LARA TORRES.

HÉCTOR GÓMEZ GARDUÑO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 246/2023, Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Contrato, en contra de MARCO ANTONIO LARA TORRES, las siguientes prestaciones: 1.- Reclamo el cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, CUMPLIMIENTO QUE SE HAGA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA, A FAVOR DEL QUE SUSCRIBE HECTOR GOMEZ GARDUÑO, ANTE NOTARIO PÚBLICO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE COMPONE DE CASA CON TERRENO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, PERO ES DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE CONTROLADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 1066104018000000, cuyas medidas y colindancias de que consta el inmueble son las siguientes: AL NORTE: 30.32 METROS COLINDA CON MISMO VENDEDOR MARCO ANTONIO LARA TORRES. AL SUR: 18.77 METROS COLINDA CON SR. JOSE ALFREDO JIMENEZ. AL ORIENTE: 30.42 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 18.77 METROS COLINDA CON LOS EJIDOS DE SAN JUA DE LAS HUERTAS. Inmueble que en su totalidad consta de 652 m2. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, se proceda a darle formalidad al contrato de promesa de compraventa celebrado en fecha veintidós de marzo de dos mil veinte, es decir ante Notario Público que oportunamente designare, por estimar que dicha venta debe hacerse en escritura pública como lo dispone el artículo 7.600 del Código Civil vigente en Estado de México. 3.- Como mera consecuencia de las prestaciones anteriores, se demanda también LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA REAL Y JURÍDICA POR PARTE DEL DEMANDADO, RESPECTO DEL INMUEBLE MOTIVO DE CONTRATO mismo que a continuación identifico, empero que también detallare en los hechos de esta demanda, inmueble que tiene la siguiente ubicación: EL INMUEBLE QUE SE COMPONE DE CASA CON TERRENO SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, PERO ES DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE CONTROLADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 1066104018000000. El inmueble en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.32 METROS COLINDA CON MISMO VENDEDOR MARCO ANTONIO LARA TORRES.

AL SUR: 18.77 METROS COLINDA CON SR. JOSE ALFREDO JIMENEZ.

AL ORIENTE: 30.42 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 18.77 METROS COLINDA CON LOS EJIDOS DE SAN JUA DE LAS HUERTAS.

Inmueble que en su totalidad consta de 652 m2. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

4.- Le reclamo al demandado el pago de frutos civiles que puede consistir en una renta mensual, por la ocupación que realiza respecto del inmueble materia de contrato.

5.- Que con el depósito que realizo en favor del demandado, se tenga por cumplida mi obligación de pago, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número uno, por consecuencia por liberado de dicho pago, este depósito lo hago mediante cheque de caja número 4392865, de la institución bancaria HSBC, a favor del aquí demandado MARCO ANTONIO LARA TORRES, por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que se adeuda por concepto de pago total del inmueble materia de compraventa.

6.- Para el caso no concedido de que el demandado, se niegue al otorgamiento y firma de la Escritura Pública, a favor del que suscribe le demando también, el pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

HECHOS.

1.- El día 22 de Marzo de 2020, el que suscribe HECTOR GOMEZ GARDUÑO, celebre en mi carácter de comprador, el contrato privado de promesa de compraventa con el señor MARCO ANTONIO LARA TORRES, ahora demandado, respecto del inmueble que se compone de casa con terreno y se encuentra ubicado en CALLE SIN NOMBRE, PERO ES DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE CONTROLADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 1066104018000000, ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

El inmueble en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 30.32 METROS COLINDA CON MISMO VENDEDOR MARCO ANTONIO LARA TORRES.

AL SUR: 18.77 METROS COLINDA CON SR. JOSE ALFREDO JIMENEZ.

AL ORIENTE: 30.42 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 18.77 METROS COLINDA CON LOS EJIDOS DE SAN JUA DE LAS HUERTAS.

Inmueble que en su totalidad consta de 652 m2. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Así también justifico la compraventa del referido inmueble con la exhibición del CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 22 de marzo de 2020, el cual me permito exhibir como anexo uno, adjunto a este escrito inicial de demanda.

2.- En la cláusula segunda del contrato privado de promesa de compraventa, pactamos el precio del inmueble, identificado en el hecho que antecede, el cual es la cantidad total de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales el que suscribe, al momento de la firma del contrato de promesa de compraventa le pague al vendedor la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que en efecto así se hizo, tan es así que en la cláusula segunda del referido contrato se estipulo la cantidad que recibió como primer pago el vendedor y ahora demandado, hecho que acredito con la exhibición del contrato de referencia en copia debidamente certificada el cual la hace del recibo más eficaz que en derecho procede.

Así también este hecho, respecto a que pague la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, como un primer pago o anticipo respecto de la referida promesa de compraventa, se acredita con la exhibición de una copia debidamente certificada del expediente número 551/2022, radicado ante el Juzgado Tercero Civil de la Ciudad de Toluca, Estado de México, precisamente en la sentencia de segunda instancia emitida por la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, en el Toca de Apelación número 127/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, ya que en la citada resolución se puede observar en las páginas 28, 29, 30, 33, y 41 de dicha sentencia, se acredita que pague como anticipo la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, al ahora demandado, por concepto de pago o anticipo por la referida compraventa, dicha resolución refiere lo siguiente:

"Por otro lado, el apelante expone que el Juez no considero que se pagó al demandado la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), como anticipo, tal como se aprecia del contrato que fue firmado al margen y calce por los interesados y testigos. En torno a ello, asiste razón al apelante en este sentido. En efecto, en la cláusula segunda esencialmente se pactó que se había entregado al vendedor la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), en concepto de anticipo. En esas condiciones, el documento fechado el veintidós días (22) de marzo de dos mil veinte (2020), base de la acción concatenado con la confesión ficta del demandado, la presuncional y las actuaciones que integran el sumario, en término de lo que dispone el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, arrojan que, tal como lo advierte el actor, se entregó al vendedor la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), en concepto de anticipo por la venta del bien inmueble. No obstante, en términos del párrafo anterior, a juicio de esta Alzada quedó plenamente acreditado que el comprador entregó como anticipo al vendedor, la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

No pasa desapercibido que el enjuiciado, objetó la entrega de la cantidad referida e incluso refirió que el numerario fue recibido por persona diversa; no obstante, como quedó plasmado en la cláusula segunda, se determinó con claridad que el anticipo fue entregado directamente al vendedor sin que se hiciera mención alguna respecto al intermediario además como ya se dijo, la confesión ficta y el reconocimiento ficto del documento, son suficientes para tener por cierto que Héctor Gómez Garduño, entregó a Marco Antonio Lara Torres, la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), como anticipo en observancia a la cláusula que segunda del contrato base de la acción. Desde esta perspectiva, la objeción no fue probada, por lo que en términos de los artículos 1.252 y 1.253 del Código de Procedimientos Civiles, es indiscutible que, como bien lo dice la parte actora, el vendedor no demostró sus excepciones relativas a la falta de entrega del anticipo.

Por lo que la parte conducente del agravio es fundada, específicamente en lo relativo a la entrega del anticipo.

En conclusión, los agravios estudiados en su conjunto dada su estrecha relación fueron fundados únicamente para tener por acreditado que Héctor Gómez Garduño, entregó la cantidad de 350,000 (trescientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), como anticipo a Marco Antonio Lara Torres, en términos de la cláusula segunda del acuerdo de voluntades base de la acción."

Entonces, con ello queda acreditado que pague al momento de la firma del referido contrato la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

De tal suerte SR. JUEZ, que hasta este momento le he pagado al SR. MARCO ANTONIO LARA TORRES, respecto del contrato de promesa de compraventa que tenemos celebrado, una cantidad total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, restando únicamente la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., los que en este momento mediante cheque de caja número 4392865, de la institución bancaria HSBC, a favor del aquí demandado MARCO ANTONIO LARA TORRES, por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que se adeuda por concepto de pago total del inmueble materia de compraventa, se deposita ante este juzgado, para que se tenga por cumplida mi obligación de pago, esto lo hago mediante esta demanda, porque en fecha 15 de julio del año 2020, comparecí a la casa del vendedor, para liquidarle la totalidad y pedirle mi firmara escritura ante notario público y este se ha negado rotundamente tanto a recibirme la cantidad que le adeudo, a cumplir con el contrato de promesa de compraventa, a otorgarme y firmarme la respectiva escritura pública, así como a entregarme la posesión del bien inmueble materia de juicio, razón por la que se procede de la forma en que se hace.

3.- Entonces como comprador que soy, he pagado un precio cierto, justo y en dinero, por la compraventa referida, como se aprecia en la cláusula SEGUNDA precisamente donde se pactó el precio, e indicando en la cláusula QUINTA la fecha en la cual se realizaría el

contrato de manera definitiva ante notario público, es decir, pactamos las partes que en fecha 15 de julio del año 2020, se realizaría el contrato definitivo ante notario público, fecha en la que el de la voz, también habría de pagar en su totalidad el resto adeudado al vendedor.

No obstante, lo anterior, el de la voz por varios medios he buscado al demandado para concluir con el contrato de compraventa y así cumplirlo ambas partes, tan es así que presente una demanda de otorgamiento y firma de escritura pública, esto ante el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, expediente en el que cabe decir, reclame en un primer momento la acción proforma del mismo demandado y por el mismo bien inmueble y con base en el mismo contrato de promesa de compraventa, acción que tramitada en todas sus instancias resulto improcedente, lo anterior porque al que suscribe no se me tomo en cuenta un pago realizado por conducto de un tercero, por la cantidad de cincuenta mil pesos, entonces el Juez del proceso determino que el de la voz no había hasta ese momento cumplido con el pago total de la cantidad pactada por la compraventa, situación que trajo como consecuencia que no se entrara al estudio del fondo del asunto, ante el inacreditamiento de uno de los elementos de la acción que es que el de la voz, no hubiera cumplido con el pago total, pero como dije, porque ese pago le fue entregado al ahora demanda por conducto de un tercero, lo que ahora ya no importa, porque ahora le estoy pagando el resto pactado que son los CUATROCIENTOS MIL PESOS, que estoy depositando en su favor mediante cheque de caja ya referido y por conducto de este juzgado.

Ahora, podría pensarse que opera la excepción de cosa juzgada, por los elementos que integran la misma, pero para evitar a su señoría y a mi contrario incurrir en ese error, les informo que la cosa juzgada es a todas luces improcedente habida cuenta que no se entró al estudio del fondo del asunto, pues no se dilucido ni se estudió prestación alguna, sino únicamente los elementos de la acción, por el contrario la sala que emitió la sentencia reconoció contundentemente que uno de mis agravios era fundado para tener por reconocido que el que suscribe pague como anticipo únicamente la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

De tal suerte que en este asunto es inoperante la cosa juzgada.

4.- Entonces el vendedor, MARCO ANTONIO LARA TORRES, mediante dicho contrato me transfirió la propiedad del inmueble en conflicto, por lo que ahora tengo derecho a demandarle el otorgamiento y firma de escritura pública, pues la venta ha sido perfecta y obligatoria para las partes, máxime que le estoy depositando un cheque de caja a su nombre y con ello le estoy haciendo el pago del total del importe o costo del inmueble motivo de este juicio. Dando con ello cabal cumplimiento por parte del que suscribe al contrato privado de promesa de compraventa de fecha 22 de marzo del año 2020, que se agrega a esta demanda como anexo uno en copia certificada.

5.- Como el contrato de promesa de compraventa, resulta ser un documento privado, el que suscribe como perjudicado tengo acción, para exigir que el obligado, el señor MARCO ANTONIO LARA TORRES, QUIEN FIRMO DE TODA CONFORMIDAD LA PROMESA DE COMPRAVENTA EN EL CONTRATO, me otorgue y firme la escritura pública en cumplimiento al artículo 7.600, del Código Civil en Vigor, que dice "tratándose de inmuebles su venta se hará en escritura pública..."

Por lo que es procedente y así lo pido, que este Juzgado condene y obligue al ahora demandado, a firmar y otorgar el contrato de compraventa en la forma en que se refiere la ley, y para el caso de que no se allane a mis justas prestaciones, se le condene al pago de los gastos y costas del juicio.

Lo anterior debe ser así habida cuenta que el demandado se niega rotundamente a otorgarme y firmarme la escritura de manera voluntaria, y esta demanda es la prueba de que dicho demandado se niega, de otra forma no habría por qué demandarlo, también es prueba de ello que ya lo demandé en una primera ocasión tal cual quedó plasmado en líneas que anteceden.

6.- Ahora bien, cuando acordamos la promesa de compraventa, también se pactó en la cláusula CUARTA, del citado contrato que cuando se formalizara en contrato definitivo mediante la escritura pública me haría entrega respecto de la posesión, del inmueble materia de juicio, pero hasta este momento no lo ha hecho pues se niega a firmarme la escritura pública, entonces al negarse el demandado rotundamente a hacerme entrega voluntaria de la posesión del inmueble de referencia, a pesar de que ya se lo pague por completo, y el que suscribe he cumplido con mi obligación de pago, entonces se le debe de condenar al demandado que me haga entrega jurídica y material del inmueble materia de juicio.

Lo anterior debe ser así habida cuenta que una de las obligaciones para el vendedor, marcada por la legislación civil, es entregar la cosa vendida, tal y como lo establecen los artículos 7.563 y 7.564.

Entendiéndose por entrega de la cosa vendida, el hecho de que el vendedor la ponga a disposición del comprador de una manera real y jurídica, por ello es que reclamo se me haga entrega del bien motivo de compraventa.

7.- Por otro lado también me he enterado que la parte demandada, ocupa y renta el inmueble materia de compraventa, lo que se traduce a los frutos civiles que el de la voz debo de percibir a partir de que celebramos el contrato de compraventa y le pague el inmueble, es decir desde el mes de marzo del año 2020, razón por la que la parte demandada deberá de ser condenada al pago de dichos frutos civiles a razón de doce mil pesos mensuales, que en ejecución de sentencia deberán de ser calculadas dichas rentas por el perito que designe en ese momento.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Marco Antonio Lara Torres, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día siete 07 de noviembre de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticinco 25 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3299.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 938/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN), promovido por OMAR FLORES TEODOSIO en contra de GABRIELA BIBIANA DIAZ ESCALANTE, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva, en el sentido de que el suscrito actor tengo mejor derecho que la demandada para poseer una fracción de la propiedad del inmueble identificado como terreno de los denominados de común repartimiento, eriazos tepetatos de la tercera clase ubicado en la cabecera del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Colonia Las Colonias, Estado de México, siendo a su vez identificado como una fracción del terreno denominado "El Camposanto" actualmente identificada y ubicada la fracción de terreno en la calle Privada la Salle sin número colonia Las Colonias, Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también identificada como Calle Privada la Salle, Número oficial 3, manzana sin número, lote sin número, colonia o Fraccionamiento Las Colonias del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: EN 12.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR: EN 16.90 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR GERMAN BAZ MEDINA. AL ORIENTE: EN 15.35 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: EN 12.90 METROS CON CALLE PRIVADA LA SALLE. SUPERFICIE TOTAL DE 200.49 METROS CUADRADOS. B).- La restitución y entrega de la posesión que deberá hacer la C. GABRIELA BIBIANA DIAZ ESCALANTE, del bien inmueble ya señalado en la prestación marcada con el inciso a) que antecede, al suscrito actor, entrega que deberá hacerse con todos sus frutos y acciones. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. En base a los siguientes HECHOS: 1.- Tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha Dos del mes de Enero del año dos mil veintidós, el suscrito actor adquirió el bien inmueble que adquirió del señor NICOLAS ARVIZU CÁRDENAS, vendedor que acreditó ser el legítimo propietario con la sentencia de usucapión dictada el día 17 de enero del año 2019 en el expediente 700/2017, por el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán Zaragoza, Estado de México, debidamente inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00343264. Documentales que se agregan en original a la presente demanda. 2.- Hago del conocimiento de su Señoría que la propiedad descrita en la prestación marcada con el inciso a) de la presente demanda, se encuentra en posesión por la C. GABRIELA BIBIANA DIAZ ESCALANTE, careciendo del derecho de posesión, ya que de conformidad con los documentos de adquisición del inmueble con los que cuento, tengo mejor derecho que la hoy demandada de poseer el inmueble objeto del juicio y que a pesar de los múltiples requerimientos y gestiones extrajudiciales, que le he realizado para que lo desocupe el bien inmueble en cuestión y me haga entrega del mismo, no se ha logrado recuperar el bien inmueble, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que se propone. 3.- Para efectos de identidad de la fracción del bien inmueble que se reclama en el presente juicio desde este momento anexo croquis, donde se encuentran las medidas, colindancias, superficie y ubicación de la fracción que se solicita en juicio la reivindicación. 4.- Para acreditar la ubicación actual de la calle Privada La Salle Número 3, manzana sin número, lote sin número, Colonia o Fraccionamiento Las Colonias Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del bien inmueble objeto del presente juicio, exhibo el original de la Constancia de Alineamiento y número oficial, con Número de expedición 02428/03/21, de fecha 19 de agosto de 2021, expedida por la Dirección General de Desarrollo Territorial, del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a nombre de mi vendedor.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada GABRIELA BIBIANA DIAZ ESCALANTE, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día treinta de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3301.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

KARLA LIZETH LÓPEZ RAMÍREZ.

Se hace de su conocimiento que JUAN CARLOS LÓPEZ DE LA ROSA promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 220/2023 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO POR JUAN CARLOS LÓPEZ DE LA ROSA, EN CONTRA DE KARLA LIZETH LÓPEZ RAMÍREZ: reclamando las siguientes PRESTACIONES: A).- LA CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE EL SUSCRITO JUAN CARLOS LÓPEZ DE LA ROSA, OTORGO A MI HIJA DE NOMBRE KARLA LIZETH LÓPEZ RAMÍREZ, EN VIRTUD DE QUE LA ACREEDORA ALIMENTARIA DEJO DE TENER DERECHO A RECIBIR DICHA PENSIÓN ALIMENTICIA, POR HABER ADQUIRIDO LA MAYORÍA DE EDAD, SER UNA PERSONA CAPAZ, AUTOSUFICIENTE Y POR QUE A LA FECHA YA NO SE ENCUENTRA ESTUDIANDO. B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR SE ORDENE SE GIRE ATENTO OFICIO A LA EMPRESA DENOMINADA

"FM TEPOZ 2, SAPI DE C.V.", UBICADA EN CALLE AVENIDA DE LA INDUSTRIA NUMERO 18, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL EL TRÉBOL, CÓDIGO POSTAL 54614, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE SE ORDENE SEA CANCELADO EL 13 % QUE AL SUSCRITO SE ME ESTA DESCONTANDO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA DICHA ACREEDORA ALIMENTARIA. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. H E C H O S 1.- LA ACREEDORA ALIMENTARIA DE NOMBRE KARLA LIZETH LÓPEZ RAMIREZ, ES HIJA DEL SUSCRITO, TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 01023, DEL LIBRO 04, DE FECHA 13/11/2001, EXPEDIDA POR EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; 2.- EL SUSCRITO JUAN CARLOS LÓPEZ DE LA ROSA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL DIVORCIO INCAUSADO, PROCEDIMIENTO JUDICIAL RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 940/2017, PRESENTE ESCRITO DE PRETENSIONES EN CONTRA DE LA C. ELIZABETH RAMÍREZ NAVARRETE; 3.- EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 940/2017 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SE ORDENO SE GIRARA ATENTO OFICIO A LA FUENTE LABORAL DEL SUSCRITO, LA EMPRESA DENOMINADA "FM TEPOZ 2, SAPI DE C.V." CON DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA DE LA INDUSTRIA NUMERO 18, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL EL TRÉBOL, CÓDIGO POSTAL 54614, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; 4.- ES EL CASO DE QUE LA ACREEDORA ALIMENTARIA C. KARLA LIZETH LÓPEZ RAMIREZ, EN LA ACTUALIDAD ES MAYOR DE EDAD, UNA PERSONA CAPAZ, AUTOSUFICIENTE Y A LA FECHA YA NO SE ENCUENTRA ESTUDIANDO, MOTIVO POR LO CUAL EL SUSCRITO YA NO ME ENCUENTRO OBLIGADO LEGALMENTE A SEGUIR PROPORCIONÁNDOLE DICHA PENSIÓN ALIMENTICIA ALGUNA, Y POR LO CUAL ME VEO EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE DEMANDAR LA CESACIÓN DE LA MISMA; 5.- MI HIJA DE NOMBRE KARLA LIZETH LÓPEZ RAMIREZ, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REALIZO VIDA EN COMÚN Y DE PAREJA CON EL C. EDGAR ANDRÉS ROMERO BADILLO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE DE LAS FLORES, SIN NUMERO, BARRIO ZIMAPÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; RELACIÓN QUE TERMINO EN FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR LO QUE en esta última fecha MI HIJA DE NUEVA CUENTA SE FUE A VIVIR AL DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE FRESNO, NUMERO 9, BARRIO ZIMAPÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Publicándose por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por KARLA LIZETH LÓPEZ RAMÍREZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO MORENO, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023); Cuautitlán, Estado de México, dado los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

3302.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 140/2023 P.I., respecto del JUICIO: JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, ACTOR: TANIA REBECA RUBÍ SOTO, DEMANDADO: ROBERTO PÉREZ BENÍTEZ. C. JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

TANIA REBECA RUBÍ SOTO, POR DERECHO PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MIS MENORES HIJAS SOPHIE JULIANA Y ANHIA REBECA DE APELLIDOS PÉREZ RUBÍ, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL CORREO INSTITUCIONAL 8664130@pjedomex.gob.mx Y AUTORIZANDO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES AL IGUAL QUE PARA RECOGER DOCUMENTOS EN NUESTRO NOMBRE A LOS LICENCIADOS EN DERECHO SAÚL FELIPE MONROY GARDUÑO Y RAÚL MILTON HERNÁNDEZ PÉREZ CON CEDULAS PROFESIONALES NUMERO 1298487 Y 8664130 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SOLO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS PASANTES DE LA MISMA PROFESIÓN, RODRIGO MONROY GAYTÁN Y ERIK IGLECIAS CRUZ ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER: QUE POR MEDIO DE ÉSTE ESCRITO Y EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE COMPETEN A LA OCURSANTE Y A MIS MENORES HIJAS, EN LA VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, DEMANDO DEL SR. ROBERTO PÉREZ BENÍTEZ QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LAS CALLES DE SILVIANO SÁNCHEZ LOVERA, EN EL POBLADO DE BEJUCOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51460, EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

PRESTACIONES:

A).- LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE SOBRE NUESTRAS MENORES HIJAS SOPHIE JULIANA Y ANHIA REBECA DE APELLIDOS PÉREZ RUBÍ, POR ESTIMAR, QUE DADO EL ABANDONO EN QUE LAS HA DEJADO, TANTO EMOCIONAL COMO ECONÓMICO, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4.224 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN SE EXPONDRÁ EN EL CAPÍTULO DE HECHOS DE ÉSTA DEMANDA.

B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CONSERVAR LA GUARDA Y CUSTODIA DE MIS MENORES HIJAS, SOPHIE JULIANA Y ANHIA REBECA DE APELLIDOS PÉREZ RUBÍ, Y, DESDE LUEGO, SE DETERMINE EN SENTENCIA FIRME QUE EL

DEMANDADO, PIERDE CUALESQUIER DERECHO DE CONVIVENCIA Y TODOS AQUELLOS DERIVADOS DE LA PATRIA POTESTAD, ENTRE OTROS EL DE CONVIVENCIA.

C).- EL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE DEBE OTORGAR EL DEMANDADO SR. ROBERTO PÉREZ BENÍTEZ EN FAVOR DE MI MENOR HIJA ANHIA REBECA PÉREZ RUBÍ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE, CON INDEPENDENCIA DE LA PÉRDIDA DE SUS DERECHOS, CONSERVA SUS OBLIGACIONES PARA CON ELLAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO EN 4.227 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO CIVIL VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD, PENSIÓN ÉSTA QUE NO DEBE SER MENOR A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO, PARA SATISFACER EN PARTE TODAS Y CADA UNA DE SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL JUICIO ORIGINE.

SIRVEN DE FUNDAMENTO AL JUICIO QUE CON ÉSTA DEMANDA SE INICIA LOS SIGUIENTES HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO.

AUTO.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se tiene por presentada a TANIA REBECA RUBI SOTO, con el escrito de cuenta y anexos, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad, se tienen por hechas las manifestaciones verdidas por el ocursoante, asimismo, por exhibido el edicto que adjuntan a los autos, para los efectos legales conducentes; bajo ese contexto y como lo solicita con los datos necesarios y con las correcciones que refiere en el de cuenta el promovente, se ordena publicar edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Publíquese el presente edicto POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3303.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A. se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 591/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARCELINO RIVERA SANCHEZ, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., se dictó auto de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado: en la CALLE 72, MANZANA 57, LOTE 39, FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.00 metros y Lote 40, AL SUR: 16.00 metros con Lote 38, AL ESTE: 06.00 metros con Lote 48, AL OESTE: 6.00 metros con Lote 72. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de MARCELINO RIVERA SANCHEZ de dicho inmueble, en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veintinueve de febrero del año 1996, MARCELINO RIVERA SANCHEZ e INMOBILIARIA ROMERO, S.A. celebraron contrato privado de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanltla, bajo la partida No. 105, Columen 70, Libro Primero, Sección Primera de fecha 09 de agosto 1966 a favor de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., así también MARCELINO RIVERA SANCHEZ refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden lo posee desde el día veintinueve de febrero del año 1996, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. ANDREA HERRERA HERNANDEZ y MARIA MAGDALENA GONZALEZ DIOSDADO. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO, S.A., a través de apoderado o de quien su derechos represente, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

991-A1.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARTINIANO QUIROGA FRANCO.

Se hace de su conocimiento que JOSE MANUEL ZAMORA ROMO promovió, bajo el expediente número 1611/2022, el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de MARTINIANO QUIROGA FRANCO y SERGIO HORACIO QUIROGA ESQUIVEL, reclamando las prestaciones: se demanda La propiedad por usucapión que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado actualmente en: Calle Guadalupe Victoria Sin Número, Colonia Hidalgo 1ª Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: En tres tramos en forma irregular de 16.02, 8.12 y 38.83 metros y colinda con Sucesión de Laura Quiroga Franco; Al Sur: 34.91 metros y colinda actualmente con María Teresa Pérez Osnaya; Al Oriente: 59.35 metros y colinda con Calle Guadalupe Victoria; Al Poniente: 44.71 metros y colinda con Martiniano Quiroga. Con una superficie total de 3,147.50 m², así como la cancelación de la inscripción de la propiedad que se encuentra a nombre de Martiniano Quiroga Franco bajo el folio real electrónico 771489; basando la solicitud en los siguientes hechos: Es el hecho de que el suscrito a partir del día 12 de mayo del año 2017 y hasta la fecha he estado poseyendo en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe el inmueble citado con anterioridad, posesión que deriva, como es del conocimiento de familiares, amigos y vecinos, de la compraventa de dicho inmueble, en el cual el suscrito funge como parte compradora y el hoy demandado Sergio Horacio Quiroga Esquivel como parte vendedora, se hace del conocimiento a su Señoría que hoy en día el inmueble cuya Usucapión se reclama en la presente litis se halla inscrito a favor del hoy demandado Martiniano Quiroga Franco, bajo el folio real electrónico 771489. Es de hacer mención a su Señoría que en el referido contrato privado de compra y venta sobre el inmueble de fecha 12 de mayo del año 2017 celebrado con el señor Sergio Horacio Quiroga Esquivel, se pactó como precio total de la operación la cantidad de \$4,300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), suma que fue saldada y recibida a la entera satisfacción del vendedor en las condiciones de pago estipuladas en las cláusula segunda del referido contrato, mismo que se agrega a la presente para su debida constancia legal, por lo que dicha operación fue liquidada en su totalidad y el suscrito obtuve la posesión en calidad de propietario desde la celebración de dicho contrato.

Por lo que mediante auto de fecha 31 de octubre de 2023, se ordenó emplazar a MARTINIANO QUIROGA FRANCO., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: el treinta y uno 31 de octubre de 2023 se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

993-A1.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: UNION DE PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE TAXIS DE SITIO 217 ASOCIACION CIVIL.

GRACIELA DE JESUS VERGARA y BEATRIZ DE JESUS VERGARA, promueven ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 583/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

En fecha veinticuatro (24) de abril de año dos mil veintitrés (2023), GRACIELA DE JESUS VERGARA y BEATRIZ DE JESUS VERGARA iniciaron JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, México, bajo en número de expediente 583/2023 argumentando que a partir del día nueve (9) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017) y hasta la fecha hemos estado poseyendo en carácter de propietarios, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble ubicado actualmente en: Calle Condominio 4 (cuatro), Lote 23 (veintitrés), Manzana 4 (cuatro), Unidad Habitacional Sitio 217 (doscientos diecisiete), Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros colinda con Lote 22; AL SUR: 18.00 metros colinda con Lote 24; AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con Calle Condominio 4 (anteriormente identificado como Andador Coalición de Taxistas); AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con Lote 50; Con una superficie de terreno de 126 m² (ciento veintiséis metros cuadrados) y superficie de construcción de 36.78 m² (treinta y seis punto setenta y ocho metros). Posesión que deriva, de la donación que hace a mi favor la hoy demandada Silvia Vergara Ramiro, tal y como se acredita con el referido contrato de donación, de fecha nueve (9) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), y que hoy en día el inmueble cuya Usucapión se reclama en la presente litis se halla inscrito a favor de la ahora demandada Unión de Permisarios y Operadores de Taxis de Sitio 217 A. C., bajo la partida cuatrocientos cuarenta y cuatro (444), volumen mil doscientos diecinueve (1219), Libro Primero, Sección Primera y folio real electrónico 00337001, y como actos posesorios y de dominio realizados por las suscritas sobre el inmueble materia de la litis, cabe mencionar que han sido de buena fe, en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y en concepto de propietario desde el día nueve (9) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), siendo desde esta fecha nuestra casa habitación realizando en dicho inmueble las reparaciones, mejoras y acondicionamientos necesarios para tener un entorno social apto a nuestras condiciones de vida; Así mismo y bajo protesta de decir verdad, que no nos es posible exhibir recibo alguno de predio o de servicios del inmueble materia de la presente Litis a nombre de las suscritas, ya que no hemos podido realizar el trámite de Traslación de Dominio en el Ayuntamiento de esta municipalidad en

virtud de que para poder realizar dicho trámite, nos piden como requisito que exhibamos la sentencia de usucapión, y a su vez nos piden la constancia de traslación de dominio para poder realizar el cambio de propietario de los servicios como son agua, luz, entre otros, por lo que no nos es posible exhibir en el presente juicio recibo alguno de contribuciones o pago de servicios a nombre de las suscritas; sin en cambio es de señalar que hemos cumplido y pagado las contribuciones administrativas y de servicios que dicho inmueble origina por la posesión del mismo que han tenido las suscritas sobre el inmueble materia del presente juicio. Por todo lo anteriormente narrado es de deducirse que las suscritas, reúnen todos los requisitos para adquirir la propiedad del bien inmueble descrito con antelación, mediante los efectos prescriptivos de la usucapión, porque he tenido la posesión del mismo por veinticinco años de manera pública, pacífica, continua y a título de dueño, es decir, he cumplido con los requisitos señalados por la ley para la procedencia de la acción intentada en juicio; haciéndole saber a la parte demandada UNION DE PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE TAXIS DE SITIO 217 ASOCIACION CIVIL, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía. Así mismo, se le previene a la enjuiciada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

994-A1.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A RUBEN GARCIA CRUZ.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1202/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SOBRE DIVORCIO INCAUASADO PROMOVIDO POR LILIA RAMIREZ CORTES EN CONTRA RUBEN GARCIA CRUZ, SOLICITA LO SIGUIENTE:

Manifiesta la señora LILIA RAMIREZ CORTÉS, que por medio del presente escrito demanda en su carácter de actora en el incidente de liquidación conyugal; precisando que el último domicilio de RUBEN GARCIA CRUZ lo fue CALLE POCHETA, MANZANA 11, LOTE 5, COLONIA CALPULLI DEL VALLE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. Narrando los siguientes hechos: 1. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós se dictó sentencia de divorcio encausado promovido por LILIA RAMIREZ CORTÉS en el cual se decretó la disolución del vínculo matrimonial. 2. En fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho contrajo nupcias con el demandado bajo el régimen de sociedad conyugal. 3. De su relación procrearon dos hijos quienes a la fecha cuentan con la mayoría de edad. 4. La señora LILIA RAMIREZ CORTÉS se hizo socia de SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS HABITACIONALES CALPULLI DE VALLE S.C.L. en fecha veinticinco de febrero de dos mil uno. 5. En fecha veinticinco de febrero de dos mil uno se le asignó la vivienda en la Unidad Habitacional CALPULLI DEL VALLE ubicada en la manzana 11, lote 5, con superficie de 98 metros cuadrados. 6. En septiembre de dos mil dieciocho el señor RUBEN GARCIA CRUZ compro el departamento número dieciocho del edificio rojo C, con número oficio C-18, Construido sobre el lote noventa y nueve de la calle Pensamientos, ubicado en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México. 7. El diez de diciembre de dos mil dieciséis se adquirió un coche SEDAN, MARCA FORD, MODELO 2006, CATOLOGO FUSIÓN C1C-06, AUTOMATICO, COLOR NEGRO, NÚMERO DE PLACAS NTJ-53-63. 8.- En la sentencia de fecha quince de febrero de dos mil veintidós se decretó la disolución del vínculo matrimonial y con ello la sociedad conyugal, pero se reservó su liquidación para la fase de ejecución de sentencia.

Mediante auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, fue admitido y radicado el incidente de liquidación de sociedad conyugal, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ordena notificar a RUBEN GARCIA CRUZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México," en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, por lo que dese vista a RUBEN GARCIA CRUZ para que en el plazo de tres (3) días, se pronuncie respecto del incidente planteado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por precluido el derecho que dejó de ejercitar, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. DOY FE.

Se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

996-A1.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ.

Se hace saber que en el expediente número 76/2023, relativo al juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE REMOCION DE CARGO DE TUTORA, promovido por DULCE KARINA CRUZ GONZALEZ contra MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ, el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, dictó auto que admitió la demanda y por auto de catorce de noviembre del año en curso, ordenó la notificación por medio de edictos a MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ, los que contendrán una relación sucinta de la demanda:

I.- La suscrita es hija del señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, tal y como quedó señalado en el proemio de este libelo.

II.- El 16 de noviembre de 2011, la señora SOLEDAD PEREZ RUBIO, madre del señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACION DE ESTADO DE INTERDICCION DEL SEÑOR ALEJANDRO CRUZ PEREZ, dicha promoción tocó conocer al titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, quien, una vez agotada la secuela procesal el 19 de abril de 2012, en el expediente número 1314/2011, emitió sentencia que entre otros puntos resolutive fueron los siguientes:

"PRIMERO. Se declara en estado de interdicción a ALEJANDRO CRUZ PEREZ.

SEGUNDO. Se designa tutriz legítima a MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ, quien deberá aceptar y protestar el cargo dentro del plazo legal, con el acotamiento de que haya otorgar garantía en términos del artículo 4.284 del Código Civil, quedando entonces, sin efecto el nombramiento de tutor interino."

No omito señalar que dicha sentencia causó EJECUTORIA, elevándose a la categoría de cosa juzgada el día trece de agosto del año dos mil doce.

III.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que en ningún momento posterior a la fecha en que causó ejecutoria la sentencia que se cita en el párrafo anterior, la señora MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ otorgó alimentos y cuidados a mi señor padre ALEJANDRO CRUZ PEREZ, no obstante que ella y su familia vivían en la casa ubicada en CALLE DULCINEA MANZANA 11, LOTE 8, COLONIA LA MANCHA I, NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 53717; es decir, a cuatro casas de la de mi padre; siendo que en data veinte de febrero de dos mil veinte, la señora comento fue desalojada de dicho domicilio, fecha desde la cual no hemos vuelto a saber de ella ni del domicilio que en la actualidad ocupa.

IV. Posterior a que causó ejecutoria la sentencia supra citada, la señora MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ, no se ha hecho cargo del patrimonio ni del estado de salud del ahora interdicto ALEJANDRO CRUZ PEREZ: pues en la realidad, desde que sufrió el incidente de salud el señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, su mamá la señora SOLEDAD PEREZ RUBIO fue la que controló el dinero que por concepto de pensión se depositaba en la cuenta del ahora interdicto y desde el año dos mil dieciséis, delegó esta actividad en la señora SILVIA PEREZ RUBIO (tía del interdicto).

V. Asimismo, hago notar que la señora MARTHA PATRICIA CRUZ PEREZ, TUTORA LEGITIMA del señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, no ha rendido los informes anuales a que está obligada por ley sobre el estado que guarda el patrimonio de su tutelado.

VI. No omito mencionar a usted, que el señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ mi padre, es soltero.

El ahora interdicto es el señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, tiene la edad de cincuenta y ocho años, su estado civil es soltero y actualmente vive en la casa ubicada Calle Dulcinea manzana 11, lote 4 de la Colonia La Mancha 1, de este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53717 de su propiedad.

El nombre de los parientes del señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ son: GABRIELA (domicilio en calle Rodrigo Rincón Gallardo número 602 interior 124-C. Fraccionamiento Rinconada del Puertecito, Aguascalientes, Aguascalientes, código postal 20126; ALEJANDRO (con domicilio en Calle Alfonso Ruiz Requena número 109-A, Colonia Centro, Jesús Gómez Portugal, Municipio de Jesús María, Aguascalientes, código postal 20909, VICTOR HUGO, KARLA ANDREA, DULCE KARINA (que habitan el domicilio señalado en el proemio del presente escrito), todos de apellidos CRUZ GONZALEZ, hijos del ahora interdicto.

Por lo que, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente procedimiento, que se publicaran los edictos, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta municipalidad, que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose a demás, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lo lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado.

Se expiden los presentes edictos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

3562.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"ASAEL S.A. DE C.V."

Se le hace saber que en el expediente número 192/2021, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MÓNICA ESTELA TORRES MERCADO en contra de ASAEL S.A. DE C.V. y ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ, las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial por sentencia firme de que ha operado en beneficio de la que suscribe, la prescripción positiva o usucapión, respecto del bien inmueble localizado en AVENIDA RUIZ CORTINES NÚMERO 10, CASA 16, también conocido como AVENIDA RUIZ

CORTINEZ NUMERO 10, CASA 16, FRACCIONAMIENTO SAN JOSE 2, C.P. 52977, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 10.00 metros con lote 17.

AL SUR: 16.00 metros con lote 8 de la sección 5 del mismo lote.

AL ORIENTE: 7.00 metros con Circuito Interior de la misma fracción del Fraccionamiento.

AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 7 de la sección 5.

SUPERFICIE TOTAL: 112.00 metros cuadrados.

B) Como consecuencia de lo anterior, es que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de ASael, S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico 00103475, Partida 270, Volumen 510, Libro Segundo, Sección Primera.

C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 27 de septiembre de 1997, la actora MÓNICA ESTELA TORRES MERCADO adquirió mediante contrato de compraventa de ENRIQUE ACOSTA NÚÑEZ el inmueble descrito en la prestación identificada con la letra A, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México a nombre de ASael, S.A. DE C.V. ello, toda vez que ENRIQUE ACOSTA NÚÑEZ le compró a ASael, S.A. DE C.V. el 30 de septiembre de 1991 dicha propiedad, tomando la posesión del mismo en concepto de propietaria desde que celebró el contrato, de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, por lo cual se le demanda, desconociendo el actor a tal persona y al haberse realizado una búsqueda del codemandado sin encontrar dato, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud: certificado de inscripción, dos contratos de compraventa, tres certificados expedidos por el ayuntamiento de Atizapán, diecisiete recibos de pago del impuesto predial, un interrogatorio y dos pliegos de posiciones, doscientos cincuenta y cuatro recibos de servicios, un acuse de recibo, trece recibos de pago; en consecuencia, a través del auto dictado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de ASael S.A. DE C.V., por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, Tribunal Electrónico; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Dejando a su disposición la liga electrónica <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2020/10/23/212>, en la que podrá visualizar el tutorial para generar la firma electrónica y el manejo del Tribunal Electrónico. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los veintiocho (28) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3566.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1068/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por ANGELA MONTOR GARCIA, en contra de SARA SANCHEZ DE BELTRAN TAMBIÉN CONOCIDA COMO SARA SANCHEZ PALACIOS,

reclamando las siguientes prestaciones: **a)** La declaración de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato privado de compraventa de fecha 15 de enero de 2007, operación que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis. **b)** Se ordene a la demandada, el Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública a favor de la actora ante el Notario Público que tenga a bien designar, respecto de la compraventa del bien inmueble ubicado en el LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 6, DEL EX-EJIDO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA III, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CERRADA DE ÁLVARO OBREGON, MZ 2, LT. 3, COLONIA AMPLIACIÓN CRISTOBAL HIGUERA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble, que cuenta con una superficie de 203.00 metros cuadrados. **c)** El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Con base a los siguientes **HECHOS:** 1.- Con fecha 15 de enero de 2007, celebre contrato de compraventa con la hoy demandada sobre el bien citado en líneas que anteceden. Tal y como se desprende del contrato de compraventa base de la acción. 2.- La de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes en la cláusula tercera del contrato de compraventa, realizando el primer pago a la hoy demandada, por la cantidad de \$47.000.00 pesos (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del contrato, el cual fungió como el recibo más eficaz que en derecho proceda para el mejor resguardo e intereses de las partes, así mismo firme 11 pagares para garantizar los pagos de forma semestral, por la cantidad de \$40.000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, los cuales quedaron a resguardo de la vendedora, hoy demandada, misma que me fue entregando uno a uno de los pagarés, cada vez que la de la voz realizaba los pagos, mismos pagares que fueron cancelados con la leyenda da PAGADO. Pagares que ahora ya obran en mi poder y que en este acto los exhibo para acreditar mi dicho. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con la copia certificada de la Escritura Pública 22192. 4.- Dicho contrato se celebró en presencia de los testigos de asistencia de nombres MARIA DEL ROSARIO LOPEZ ACUÑA Y BERTHA LOZANO LOPEZ, mismas que firman en el rubro destinado a los testigos. 5.- Así las cosas y mediante diversos requerimientos y peticiones extrajudiciales, le he solicitado a la demandada, su voluntad la firma de escritura del bien inmueble detallado sin obtener respuesta favorable. 6.- Dada la negativa de SARA SANCHEZ DE BELTRAN también conocida como Momo SARA SANCHEZ PALACIOS a otorgarme la Escritura Notarial, correspondiente en la compraventa del bien inmueble respectivo, toda vez, que he cumplido y pagado el precio cierto y en dinero pactado por las partes, me veo en la necesidad de requerir la respectiva escrituración y cumplimiento mediante el presente juicio y a través de éste órgano jurisdiccional para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a SARA SANCHEZ DE BELTRAN, también conocida como SARA SANCHEZ PALACIOS, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3571.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. DAPHNE BUSTOS GUTIERREZ.

Se hace de su conocimiento que WINIFRED FIGUEROA BUSTOS en su carácter de ejecutor del testamento otorgado por MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ y bajo el expediente JOF-1351/2021, promueve JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, falleció MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ, 2.- La C. MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ dispuso última voluntad otorgando mediante escritura pública número 114,701, de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte 2020, ante el notario público número 96 LICENCIADO LEONARDO A. BELTRAN BALDARES en el cual nombro como única y universal heredera a MARICELA BUSTOS GUTIERREZ y como albacea y ejecutor al promovente, 3.- El Promovente solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la junta de herederos y así se lleve a cabo lo instituido por la de Cujus, 4.- La autora de la sucesión no otorgó otra disposición testamentaria a la señalada y tuvo su último domicilio en calle Relox 14 colonia Metropolitana 1ra sección 57730 Municipio de Nezhualcóyotl Estado de México, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a DAPHNE BUSTOS GUTIERREZ, previéndosele para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

3587.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. AIDA BUSTOS GUTIERREZ.

Se hace de su conocimiento que WINIFRED FIGUEROA BUSTOS en su carácter de ejecutor del testamento otorgado por MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ y bajo el expediente JOF-1351/2021, promueve JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, falleció MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ, 2.- La C. MARIA DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ dispuso última voluntad otorgando mediante escritura pública número 114,701, de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte 2020, ante el notario público número 96 LICENCIADO LEONARDO A. BELTRAN BALDARES en el cual nombro como única y universal heredera a MARICELA BUSTOS GUTIERREZ y como albacea y ejecutor al promovente, 3.- El Promovente solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la junta de herederos y así se lleve a cabo lo instituido por la de Cujus, 4.- La autora de la sucesión no otorgó otra disposición testamentaria a la señalada y tuvo su último domicilio en calle Relox 14 colonia Metropolitana 1ra sección 57730 Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a AIDA BUSTOS GUTIERREZ, previniéndosele para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

3590.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OTTO DHAL.

LUZ MARIA GUIDO VALERIO POR SU PROPIO DERECHO, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1025/2023, ORDINARIO CIVIL ACCION DE USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

Con fecha 26 de diciembre del 2011 celebré contrato privado de compraventa con el C. Eliseo Valerio Vilchis, respecto de una fracción del Rancho la Concepción, misma que ahora es denominada como el inmueble ubicado en la Avenida San Miguel Número 15-A, Colonia Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54449, por la cantidad total de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), monto que fue pagado en su totalidad y por lo tanto liquidado al momento de la firma del referido contrato, el cual se firmó por la suscrita como compradora, el C. Eliseo Valerio Vilchis como vendedor y como testigos las C.C. Paola Adriana Reséndiz Guido y Aurelia Valerio Vilchis, el Registrador de la Propiedad, me extendió el respectivo CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, en que consta que el Rancho la Concepción, respecto del cual poseo a título de propietaria una fracción, aparece inscrito a nombre de OTTO DHAL, bajo los siguientes antecedentes registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO 00147095, con superficie de 0.0 metros cuadrados, no consta en legajo; mediadas y colindancias: AL NORTE CON RANCHO DEL VIDRIO, AL SUR Y ORIENTE CON EL LANZAROTE AL PONIENTE CON LA HACIENDA DE LA ENCARNACIÓN AL SUROESTE Y ORIENTE. CON UNA FRACCIÓN DEL MISMO RANCHO DE LA CONCEPCIÓN VENDIDO A LAS FABRICAS DE PAPEL DE SAN RAFAEL Y ANEXAS. Derivado de lo anterior, la fracción que yo poseo y demandó tiene una superficie de 978.20 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 53.30 M. con los C.C. Hermenegildo y Aurelia Valerio Vilchis, Al Sur 51.00 M con el C. Rutilo Valerio "N", Al Oriente 20.00 M con la Avenida San Miguel, al Poniente 18.50 M con el C. Raúl Reyes Valerio, asimismo Mi propiedad se encuentra perfectamente delimitada e identificada con nombre de calle y número oficial, desde la fecha referida, recibí del vendedor la posesión jurídica y material en calidad de propietaria del inmueble, es decir que detento la posesión del mismo en calidad de propietaria desde hace más de 11 años lo que acreditado con el contrato privado de compra venta a efecto de acreditar la fecha de la misma, las partes intervinientes, así como la identidad del inmueble cuya usucapión demandó, precio de la compraventa, liquidación del pago y de manera sobresaliente el Justo Título, desde que entré en posesión a título de propietaria del inmueble he realizado hasta la fecha, todos de los pagos correspondientes al impuesto predial, motivo por el que en fecha 08 de Noviembre del 2022, la Tesorería Municipal de Nicolás Romero en el Estado de México, me expidió la Certificación de Pago de Impuesto Predial, en la que se acredita que el pago de dicho impuesto, respecto de mi inmueble por lo que se encuentra sin adeudos y al corriente hasta el sexto bimestre del año 2022. Así mismo, en fecha 16 de enero del año dos mil veintitrés, realicé el último pago del impuesto predial, relativo a la

totalidad del año en curso, el 09 de abril del año 2013, realicé la contratación del servicio de Agua Potable, y desde esa fecha he realizado pagos correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable hasta la fecha, transcurrido en exceso el tiempo para que se elevara el contrato privado de compraventa en escritura pública, en fecha 10 de abril del 2023, solicité una consulta electrónica en los Archivos del Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, en fecha 12 de mayo del año en curso, el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, expidió el Certificado de Inscripción con folio real electrónico 00147095, en el que se acredita que el inmueble que poseo a título de propiedad, pertenece al descrito en el folio real electrónico antes mencionado, en fecha 15 de Mayo del año en curso, el Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia San José el Vidrio, Nicolás Romero, me emitió el Comprobante de Domicilio, asimismo hago saber que en ningún momento y de ninguna forma he tenido controversia con persona alguna que me reclame derechos sobre mi bien inmueble, por lo que desde la fecha del contrato privado de compra venta que celebré con el C. Eliseo Valerio Vilchis, entré en legítima posesión en calidad de propietaria del inmueble de referencia, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propiedad, posesión que ha sido así hasta hoy en día, por lo que mediante auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar a OTTO DHAL a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3594.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

JANETT CARMONA ALBA Y EDUARDO GUTIERREZ MEJIA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1273/2023, INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio ubicado en CALLE OCOTLAN, SIN NUMERO, BARRIO LA CAÑADA, Y/O COLONIA LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.57 MTS. LINDA CON CALLE PÚBLICA; AL SUR: 25.12 MTS LINDA CON CALLE OCOTLAN; AL ORIENTE: 24.13 MTS LINDA CON ERIKA ELVIRA RODRIGUEZ VELASCO; AL PONIENTE 1: 8.96 MTS LINDA CON CALLE OCOTLAN; AL PONIENTE 2: 15.19 MTS LINDA CON CALLE OCOTLAN; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 675.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

3721.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTILAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BERTHA NAVA MADRID, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1717/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMÁS, CÓDIGO POSTAL 54783, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.29 METROS Y COLINDA CON JACQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MIREVA Y 12.70 METROS COLINDA CON JACQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MIREVA.

AL SUR: 27.75 METROS Y COLINDA CON JACQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MIREVA.

AL ESTE: 30.84 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE (PASO DE SERVIDUMBRE);

AL OESTE: 18.72 METROS Y COLINDA CON JACQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MIREVA Y 12.35 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE (PASO DE SERVIDUMBRE).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 672.65 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZALEZ.-RÚBRICA.

3722.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 925/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo LETICIA REYES CRUZ, en términos del auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle o Prolongación Temascaltepec número 681, Barrio la Teresona, Toluca, México, C.P. 50040, con las medidas y colindancias; AL NORTE: 17.70 metros y colinda con terreno baldío; AL SUR: en dos líneas: la primera de 6.40 metros y la segunda de 11.30 metros, ambas colindando con Angela Sierra Fabela; AL ORIENTE: 12.00 metros colinda con Prolongación Temascaltepec, y; AL PONIENTE: en dos líneas: la primera de 5.00 metros y la segunda de 7.00 metros, ambas colindando con Angela Sierra Fabela; con una superficie total de 133.30 metros cuadrados aproximadamente. En fecha siete de enero de dos mil diecisiete, Leticia Reyes Cruz, entró en posesión mediante contrato Privado de Compraventa, celebrado con Angela Sierra Fabela, del inmueble que se encuentra ubicado en calle o Prolongación Temascaltepec número 681, Barrio la Teresona, Toluca, México, C.P. 50040, con una superficie con una superficie total de 133.30 metros cuadrados aproximadamente.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintisiete días del mes noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

3725.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2159/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN PIEDRA CABALLERO, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diez 10 de octubre de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO "XOCHITLA" DE CERRADA DE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.30 METROS y COLINDA CON SALVADOR RODRÍGUEZ; AL SUR: 15.30 METROS y COLINDA CON BENJAMÍN RODRÍGUEZ DAMIAN; AL ORIENTE: 10.00 METROS y COLINDA CON FRANCISCO BUENDÍA; AL PONIENTE: 10.00 METROS y COLINDA CON CERRADA CHAPULTEPEC, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha VEINTIUNO 21 DE ENERO DE DOS MIL CATORCE 2014, celebrado con el señor JACINTO PIEDRA JUÁREZ y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los quince 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3731.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1015/2023, CELSO CONTRERAS COLIN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en domicilio bien conocido, Camino sin nombre s/n La Estancia Sector II, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 023 08 003 14 00 0000, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 2,282.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 89.20 METROS, COLINDA CON ROGELIO CONTRERAS PIÑA; AL SUR: 89.30 METROS, COLINDA CON FRANCISCO SANTOS CRUZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 26.20 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 26.20 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANTOS CRUZ SANCHEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

3737.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 933/2023, que se tramita en este Juzgado, MARÍA VALDEZ CARMONA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Pensador Mexicano número 166, San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 13.76 MTS. CON ALFREDO BERNAL BAJE; AL SUR: 13.76 MTS. CON CALLE PENSADOR MEXICANO; AL ORIENTE: 07.95 MTS. CON PABLO MEJÍA CHINO AHORA CON CARMEN LÓPEZ CIRIACO; AL PONIENTE: 07.95 MTS. CON ESTEBAN ESQUIVEL RODRÍGUEZ; con una superficie aproximada de 109.40 metros cuadrados. Controlado con clave catastral 106-02-057-08-00-0000.

A partir de la fecha cuatro de marzo de dos mil dieciocho, María Valdez Carmona, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3738.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 902/2023, el promovente EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LAS PALMAS SIN NÚMERO EN LA POBLACIÓN DE SAN JOSÉ MEZAPA, SECCIÓN II (SEGUNDA), MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 72.60 METROS (SETENTA Y DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON FELIPE ALARCÓN LÓPEZ. SUR: TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 12.25 METROS (DOCE METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS), LA SEGUNDA DE 5.19 (CINCO METROS CON DIECINUEVE CENTÍMETROS) Y LA TERCERA DE 57.93 METROS (CINCUENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EDUARDO ALARCÓN LÓPEZ. ORIENTE: 11.56 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; PONIENTE: 12.00 (DOCE METROS CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE LAS PALMAS. Con una superficie aproximada de 913 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día 29 de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23/11/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés (23/11/2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3739.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Raúl Montaña Morales.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1157/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RAÚL MONTAÑO MORALES.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Matamoros sin número, Barrio San Antonio Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 2,004.75 m² (dos mil cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 66.00 metros, con Alfonso Mendoza León y Albino Flores Mendoza (actualmente Crisóforo Celedón Mendoza; al Sur: 66.00 metros, con Leopoldo Montaña Morales; al Oriente: 27.00 metros, con Enrique Montaña Morales; y al Poniente: 33.75 metros, con Calle Matamoros, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de seis de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3743.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **493/2023**.

En el expediente **493/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Mónica Chicharo Zacarías** relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en la población Temascalapa, Municipio de Temascalapa, Estado de México; conocido con el nombre de "Dolores", hoy ubicado en carretera Temascalapa – San Bartolomé Actopan, sin número, Municipio de Temascalapa, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste: 32.10 metros con carretera Temascalapa – San Bartolomé.

Noreste: 50.90 metros con Francisca Juárez Ramos.

Suroeste: 36.85 metros con calle sin nombre.

Suroeste: 40.30 metros con Ma. Guadalupe Arellano Mendoza.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,503.32 UN MIL QUINIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1129-A1.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 359/1997, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUIS ANTONIO AREVALO ÁVILA Y FRANCISCO JAVIER AREVALO ÁVILA en contra de EQUIPOS DE OFICINA TODI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HERMINIO TORRES GALVAN y MARGARITA DÍAZ OLVERA, por auto de fecha VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

VEINTITRÉS, se señalaron las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la DÉCIMO PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble embargado, ubicado en: CALLE ALFONSO GARCÍA, NÚMERO 247, ESQUINA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, FRACCIONAMIENTO RANCHO LA MORA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00101897; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$948,449.94 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), resultante de la última actualización de avalúo rendida por el perito tercero en discordia, menos las deducciones correspondientes a las almonedas ya efectuadas conforme el artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles abrogado por tratarse de la décimo primera almoneda; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien; por lo que publíquese los edictos POR TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos, o puerta de este Juzgado, por lo que convóquense postores.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA ELIZABETH COLÍN NUÑEZ.-RÚBRICA.

3791.- 7, 8 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 317/2018.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MERAZ RÍOS JOSÉ LUÍS en contra de PINGARRÓN GARCÍA CARLOS MAURICIO expediente número 317/2018 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente proveído que en sus parte conducente dice: Ciudad de México, a diez noviembre de dos mil veintitrés. - - - A sus autos el escrito de cuenta del endosatario en procuración de la parte actora.- Respecto de lo solicitado, por corresponder al estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien embargado en el presente juicio, que lo constituye el identificado como DEPARTAMENTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 1,501, DE LA TORRE "TRES", QUE A SU VEZ ES INTEGRANTE DEL CONJUNTO CONDOMINIAL DEMONINADO "PUNTA HORIZONTE", EDIFICADO SOBRE EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO UNO, DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO) (ANTERIORMENTE LOTE TREINTA Y UNO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DENOMINADO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 1,501 DE LA TORRE 3, LOTE 1, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL TERRENO 1, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MANZANA IV, COLONIA PUNTA HORIZONTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de dicha entidad en el folio real electrónico 00075004 como DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 1501 DE LA TORRE 3 QUE A SU VEZ ES INTEGRANTE DEL CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO "PUNTA HORIZONTE", EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO 1 DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO NUMERO UNO DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO), (ANTERIORMENTE LOTE TREINTA Y UNO), LOTE 1, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL LOTE TERRENO 1, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MANZANA IV (4 ROMANO), LOTE 1, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BOSQUE REAL", MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO cuyo precio de avalúo fijado por perito en la materia es la cantidad de \$9'434,000.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la almoneda correspondiente, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose anunciar dicha venta y convocar postores, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico "EL UNIVERSAL" debiendo realizarse las publicaciones por dos veces debiendo mediar entre cada publicación un lapso de nueve días y entre la fecha de la última publicación y la audiencia señalada, deberá mediar un lapso no menor a cinco días, atento a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio vigente y a petición expresa del ocursoante, deberán hacerse también dichas publicaciones en el Tablero de Avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, para lo cual se deberá girar el oficio correspondiente; asimismo toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en un Periódico de Circulación Amplia en esa entidad, y a petición expresa del ocursoante que se efectúen además en el Tablero de avisos del Juzgado exhortado, en el Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO" y en el Boletín Judicial de dicha entidad y los lugares de costumbre previstos por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para dicha entidad federativa, facultando al C. Juez exhortado para que y acuerde promociones tendientes a cumplimentar lo solicitado, concediéndose el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente al local de este Juzgado ubicado en Doctor Claudio Bernard 60, Cuarto Puso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad de México.- En cumplimiento al Acuerdo 03-11/2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de

la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales 317/2018 del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado físicamente como el físico; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". - NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMAN que autoriza y da fe. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA AUDIENCIA SEÑALADA, DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO NO MENOR A CINCO DÍAS, ATENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE Y A PETICIÓN EXPRESA DEL OCURSANTE, DEBERÁN HACERSE TAMBIÉN DICHAS PUBLICACIONES EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD.

3803.- 8 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA DE JESÚS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 30815/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARICELA REBECA LÓPEZ LOZANO, en contra de ARACELI ANTONIA LOZANO FRAGOSO Y MARÍA DE JESÚS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPION)** de una fracción del terreno ubicado en la calle Gabriel Hernández casa número uno (1) de la colonia Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; fracción de terreno que se identifica catastralmente en nuestro ayuntamiento como Chapultepec número 44 de la Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México CUYA SUPERFICIE ES DE 189.64 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS) del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día 15 de mayo del año DOS MIL UNO (2001), de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. **2.- DERIVADA DE LA PRESTACION ANTERIOR; LA CANCELACION Y TILDACION DE LOS ACTUALES DATOS REGISTRALES Y EN SU LUGAR QUE APREZCAN LOS DE LA SUSCRITA LIBRES DE TODO GRAVAMEN.** Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: **1.-** Una vez cerciorada de que el codemandado ARACELI ANTONIA LOZANO FRAGOSO podía disponer del inmueble materia del presente asunto, por haber revisado la documentación correspondiente respecto de antecedentes de compraventa, mostrándome y entregándome copia del contrato de compraventa celebrado con la señora MARIA DE JESUS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO de fecha 01 de enero del año de 1971, con fecha quince (15) de mayo del año dos mil uno (2001) celebre contrato de compraventa con la Señora ARACELI ANTONIA LOZANO FRAGOSO respecto del inmueble antes descrito, pactando como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), lote de terreno que tiene una superficie de 189.64 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), del propio contrato se desprende, que en virtud del mismo adquirí la propiedad del lote de terreno que nos ocupa y por ende me he convertido en la legítima propietaria del lote de terreno descrito con anterioridad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.06 METROS CON ENRIQUETA GUADALUPE JIMÉNEZ CÁRDENAS, AL SUR 16.06 METROS CON RICARDO LÓPEZ LOZANO, AL ORIENTE 11.80 METROS CON AVENIDA CHAPULTEPEC, AL PONIENTE 11.80 METROS CON MARÍA DE JESUS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO. **2.-** La codemandada ARACELI ANTONIA LOZANO FRAGOSO, entrego a la suscrita la posesión física, material y jurídica del lote de terreno indicado que he venido ostentando desde el día quince (15) de mayo del año dos mil uno (2001) a la fecha, de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, hecho que acredito con el contrato de compraventa de esa misma fecha así como por el dicho de diferentes personas que se han dado cuenta de los hechos aquí narrados entre ellos las CC. MA. MONICA JAIME LOZANO Y CARMELA VAZQUEZ Y VAZQUEZ, a los cuales les constan los hechos aquí narrados y que presentare en el momento procesal oportuno. **3.-** Haciendo del conocimiento a su Señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada MARIA DE JESUS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO y dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00268978 como es de observarse en el certificado de Inscripción de fecha 25 (VEINTICINCO) de mayo del presente año dos mil veintidós (2022), propiedad de la codemandada MARIA DE JESUS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO, inmueble con la superficie y colindancias citadas. Haciendo del conocimiento a Usía, que el predio motivo del presente asunto que pretendo usucapir tiene solo una superficie de 189.64 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 16.06 METROS CON ENRIQUETA GUADALUPE JIMÉNEZ CÁRDENAS, AL SUR 16.06 METROS CON RICARDO LÓPEZ LOZANO, AL ORIENTE 11.80 METROS CON AVENIDA CHAPULTEPEC, AL PONIENTE 11.80 METROS CON MARÍA DE JESUS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO. Inmueble que poseo desde el día quince (15) de mayo del año dos mil uno (2001), predio que se encuentra inmerso dentro del de mayor dimensión que aquí señalo y que se detalla en el certificado de inscripción que exhibo de donde se desprende que el bien inmueble que se pretende usucapir solo es una superficie de 189.64 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), mismos documentos que anexo al presente como documento base de mi acción. **4.-** Hago saber a su Señoría que se pactó por la compraventa del bien inmueble que me ocupa la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue entregada de contado y en efectivo en el momento de la compraventa al codemandado ARACELI ANTONIA LOZANO FRAGOSO quien recibió el pago a su entera satisfacción dándose por pagada del precio convenido. **5.-** La suscrita recibí todos los documentos originales del terreno, anexos al presente ocurso en original, acompañando los pagos de impuestos y derechos realizados a mi nombre y documentos varios que refuerzan mi dicho de que poseo el bien inmueble materia del presente asunto. **6.-** Ha de considerar Usía que ha operado a mi favor la USUCAPION respecto del bien inmueble motivo del presente asunto por las consideraciones que vierto enseguida: I.- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, lo cual cumplo plenamente; ya que en atención al artículo 805 del multicitado Código, se goza y se dispone del inmueble en cuestión con las modalidades y limitaciones que la

ley establece, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, así mismo he pagado los impuestos y contribuciones originados por dicho inmueble. II.- PACIFICA, se cumple también; ya que atento a lo dispuesto por el artículo 798 del Código Sustantivo, la posesión que ostento sobre el multicitado bien inmueble la obtuve sin violencia. III.- CONTINUA, he tenido también la posesión continua, fundada en el artículo 799 del Código Civil abrogado, en virtud de que no se ha interrumpido la posesión que ostento sobre el bien inmueble materia de esta litis. IV.- PUBLICA, ha sido en tal concepto dicha posesión, puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de este Municipio; así como de otras entidades, por lo que se cumple plenamente con lo dispuesto por el artículo 800 del Código Civil abrogado para el Estado de México.

En razón de lo anterior emplácese MARÍA DE JESÚS FRAGOSO VIUDA DE LOZANO mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.- VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. EN DER. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3804.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 351/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Notificación Judicial promovido por MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ GARDUÑO, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ordenó NOTIFICAR a los codemandados JESÚS JACINTO FLORES SÁNCHEZ y NORMA ERÉNDIRA LIMÓN GÁLVEZ por medio de edictos, la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS realizada por el Banco del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a favor de la promovente y los derechos que le corresponden respecto del crédito que les fue otorgado, asimismo se hace de su conocimiento que el presente procedimiento se constriñe a una simple notificación sin que este promovida, ni se promueva acción litigiosa alguna, pues las presentes solo se limitará a hacerle saber la voluntad del promovente respecto a la cesión onerosa de derechos de créditos; por lo que, publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, en la puerta de este Tribunal, para los efectos legales conducentes, apercibiéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado, prevenidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de los numerales 1.165 fracción II y 1.168 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cuatro (4) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3805.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 735/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por el Licenciado JORGE LUIS LÓPEZ BARRAZA, Apoderado Legal de PITS ABASTECIMIENTOS, S.A. DE C.V., respecto del INMUEBLE UBICADO CON DOMICILIO BIEN CONOCIDO A LA ALTURA DEL KM 18+100 DE LA AUTOPISTA TOLUCA ZITÁCUARO, EN LA COMUNIDAD DE LA GAVIA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN EL LADO DERECHO CON SENTIDO A ZITÁCUARO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: en una línea de 32.67 metros con Constantina Salazar Yturbe; AL SUR: en una línea de 15.20 metros con derecho de vía de la Autopista Toluca Zitácuaro; AL ORIENTE: en una línea de 43.54 metros con PITS Abastecimientos S.A. de C.V.; AL PONIENTE: en una línea de 52.09 metros con el señor Pablo Enríquez Cuellar. Con una superficie aproximada de 1,100.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3806.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1214/2023, BERNARDO QUIÑONES SERVIN promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO EN: CALLE JOSE VASCONCELOS MANZANA 02, LOTE 04, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, celebrado con la Asociación Civil UNIDAD MAGISTERIAL ATLAZALPA A.C. representada por el profesor JOEL AZPEITIA HERNÁNDEZ.

Que debido a un error involuntario en la cláusula novena del contrato privado de compraventa de dicho inmueble no se asentó el año en que se celebró la transacción, únicamente se anotó el día y mes, de celebración, posteriormente en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, los firmantes acudieron ante el Secretario del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México a ratificar la firma de dicho contrato.

Que el inmueble en cuestión se encuentra ubicado en calle José Vasconcelos, Manzana 02, Lote 04, Colonia San Francisco Cuautliquixca, Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.89 METROS Y LINDA CON MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMACHO.

AL SUR: 19.86 METROS Y LINDA CON EUSTOLIA REYES GUZMAN.

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON MARIA LUISA LOZANO GÓMEZ.

AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CALLE JOSÉ VASCONCELOS.

Teniendo una superficie de 198.80 metros cuadrados aproximadamente.

Que a partir de que el suscrito adquirió dicho predio ha venido ejercitando actos de dominio.

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3807.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1260/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN COLÍN CONTRERAS, sobre un un predio que se encuentra ubicado en el Paraje Denominado la Lagunita, en carretera a San Luis Boro, en la Localidad San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, en el Estado de México, cuyas medidas colindancias y superficie son: Al Norte: 12.50 metros, 2.00 metros y 9.00 metros con andador; Al Sur: 9.00 metros con Juan Rojas Ruiz, Al Oriente: 19.00 metros con Juan Colín Contreras, y Al Poniente: 12.50 metros, con Ma. Eugenia González Sánchez, con una superficie de 225 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3813.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1388/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALEJANDRA MARQUEZ TORIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Labrador, poblado de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: ocho líneas, la primera de 12.71 (doce punto setenta y uno) metros; la segunda de 4.38 (cuatro punto treinta y ocho) metros; la tercera de 4.21 (cuatro punto veintiuno) metros, la cuarta de 14.38 (catorce punto treinta y ocho) metros; la quinta de 7.61 (siete punto sesenta y uno) metros; la sexta de 12.30 (doce punto treinta) metros; la séptima de 9.78 (nueve punto setenta y ocho); y la octava de 24.92 (veinticuatro punto noventa y dos) metros, con calle Labrador. Al Sur: dos líneas, la primera de 52.69 (cincuenta y dos punto sesenta y nueve) metros, con Jorge Alfredo Reyes López; y la segunda de 35.19 (treinta y cinco punto diecinueve) metros, con Clara Ramírez Gómez. Al Oriente: 8.30 (ocho punto treinta) metros, con María de la Luz Martínez Muciño. Al Poniente: 26.65 (veintiséis punto sesenta y cinco) metros, con Teresa Martínez Muciño.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 1327.88 (mil trescientos veintisiete punto ochenta y ocho) metros cuadrados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición del interesado para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3814.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1115/2021, los señores MAGNO ALCÁNTARA CABALLERO Y PABLO NAHUM ALCÁNTARA CABALLERO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la Macavaca Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORESTE: 895.872 metros colinda con Bernardino Lugo Santana y Maximino Santiago Santiago; al SUROESTE: 538.730 metros conformado en quince líneas de 44.885 metros, 24.347 metros, 22.235 metros, 25.223 metros, 21.894 metros, 8.202 metros, 96.361 metros, 20.070 metros, 30.733 metros, 53.090 metros, 27.683 metros, 78.068 metros, 26.183 metros, 23.637 metros y 36.119 metros colinda con Lucio Pérez Santana y Ana Bertha Santa Cruz; al SURESTE: 558.982 metros, conformado con trece líneas de 60.856 metros, 48.696 metros, 30.986 metros, 91.014 metros, 45.759 metros, 57.384 metros, 16.225 metros, 26.963 metros, 32.796 metros, 40.388 metros, 35.134 metros, 21.892 metros, y 50.889 metros colinda con Maximino Santiago Santiago y Lucio Pérez Santana; al NOROESTE: 570.718 metros, conformado con cinco líneas, tres líneas de 66.554 metros, 48.203 metros y 32.496 metros con Bernardino Lugo Santana; así como dos líneas de 207.369 metros y 216.096 metros con Graciano Lugo Santana y Ana Bertha Santana Cruz. Con una superficie de 215,044.268 metros cuadrados. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que la fracción enclavada en nuestra propiedad pertenece a Bernardino Lugo Santana, Marcelino Santiago Santiago, Lucio Pérez Santana, Alberta Santana Cruz, Graciano Lugo Santana, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 142.1453 metros con Bernardino Lugo Santana y Marcelino Santiago Santiago; al SUROESTE: 187.6028 metros con Lucio Pérez Santana y Alberta Santana Cruz; al SURESTE: 183.1994 metros con Marcelino Santiago Santiago y Alberta Santana Cruz; y al NOROESTE: 182.6419 metros con Bernardino Lugo Santana y Graciano Lugo Santana, con una superficie aproximada de 29,767.257 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, treinta de noviembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3815.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 499/2023, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR EMANUEL LOPEZ SAMANIEGO, EL OBJETO DE DICHO PROCEDIMIENTO ES RECONOCER A ÉSTE COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN SANTA MARIA NATIVITAS, ACULCO ESTADO DE

MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CARRETERA ACULCO- EL ROSAL; SUR: 21.00 METROS COLINDA CON CELESTINO SALDIVAR MARTINEZ; ORIENTE: 67.70 METROS COLINDA CON JAIME SUAREZ MARTINEZ; PONIENTE: 67.70 METROS COLINDA CON CALLE, MARTHA JIMENEZ MEDINA Y ABEL TORAL MATIAS. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,038 M2 (MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

3816.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 278/2023.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO.

ACTORES: ALICIA CONTRERAS ACEVEDO.

DEMANDADO: JULIO CESAR MORENO BECERRA.

El Juez supernumerario del Juzgado Séptimo Familiar de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan Maestra en Derecho Procesal y Juicios Orales Eva María Zarza Vargas, ordeno al cónyuge citado de nombre JULIO CESAR MORENO BECERRA, la radicación del procedimiento especial de divorcio incausado, por medio de edictos, en consecuencia se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante el juzgado, para que manifieste lo que a sus interés convenga y se pronuncie con la solicitud de divorcio admito en auto siete de marzo del dos mil veintitrés 2023, esto en relación a que Alicia Contreras Acevedo; está solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con Julio Cesar Moreno Becerra, en razón de que no desea continuar con el matrimonio, por lo que, tanto se la hace saber los hechos, 1. El 01 de junio de 2018 contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, 2. Su último domicilio conyugal fue el ubicado en Calle Hacienda de Presillas número 359, colonia Hacienda de Echegaray en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, 3. Durante nuestro matrimonio NO adquirimos ningún tipo de bienes que formen parte de la sociedad conyugal, ya que el domicilio conyugal no era patrimonio de ninguno de los consortes. 4. Durante el matrimonio NO procreamos hijos, acompañado de su propuesta de convenio, cuyas clausulas son las siguientes:

- PRIMERA. DE LA GUARDA Y CUSTODIA: NO APLICA, ya que los cónyuges no procreamos hijos.
- SEGUNDA. DEL REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS: NO APLICA, ya que los cónyuges no procreamos hijos.
- TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DEL USO DEL DOMICILIO CONYUGAL: NO APLICA, ya que el domicilio conyugal fue desocupado cuando nos separamos, sin que a la fecha alguno de los consortes ocupe o haga uso del/domicilio conyugal.
- CUARTA. DE LOS ALIMENTOS: NO APLICA, en virtud de que cada cónyuge cuenta con empleo y recursos personales que hace innecesario recibir alimentos por parte del otro.
- QUINTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: NO APLICA, toda vez que las partes no adquirimos bienes que formen parte de la sociedad conyugal, pues lo único que los consortes adquirimos fueron nuestros enseres personales. Por lo tanto, no existe acervo conyugal que sea materia de liquidación y repartición.

Por lo tanto, se le hace saber que en términos de los artículos 1.181, 2.374 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles que de no comparecer el citado, se señalara día y hora para la segunda audiencia de avenencia en la que se decreta la disolución de la unión matrimonial, ello siempre y cuando hubiera comparecido la solicitante y esta insiste en su petición de divorciarse.

De igual forma se le previene para que señale domicilio dentro del Municipio de Naucalpan, donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, esto en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación a en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

3821.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 9303/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IRMA LOPEZ BLANCO, en contra de SANTOS MATA PEREZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvenzional interpuesta por SANTOS MATA PEREZ, en contra de OTHON LOPEZ TUN, y por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar la demanda reconvenzional interpuesta, por medio de edictos al demandado reconvenzional OTHON LOPEZ TUN, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La propiedad por USUCAPION del inmueble ubicado e identificado como Condominio 6 vivienda tipo triplex en Paseo Tepozán 1, manzana 2, lote 14, edificio f entrada 8, departamento 1, del conjunto habitacional denominado Tepozanes, en el Municipio de La Paz, Estado de México, B.- Previos los trámites de ley mediante sentencia definitiva a favor de la señora SANTOS MATA PEREZ ordenar la inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y de Texcoco, Estado de México a través del cual se me declare propietario del inmueble referido, asimismo la cancelación de los anteriores propietarios la señora IRMA LOPEZ BLANCO, y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). C.- El pago de gastos y costas"... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de Noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3822.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: JESÚS SÁNCHEZ AGUILAR.

Por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a UBERTO SÁNCHEZ AGUILAR Y JESÚS SÁNCHEZ AGUILAR, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 538/2023 relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido por Cresencio Ramírez Galindo, en contra de Jesús Sánchez Aguilar y Uberto Sánchez Aguilar, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de octubre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- Declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión del bien inmueble ubicado en Calle Jacarandas #10, Col. La Barranquilla, San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 08.00 METROS CON RIVERA TORRES, AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 11, AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 09. B.- Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los suscritos, del inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00002320. C.- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, la sentencia definitiva declarándonos propietarios del bien inmueble también conocido como Lote 10 dentro del predio conocido como "La Barranquilla", ubicado en Calle Jacarandas #10, Col. La Barranquilla, en el Pueblo de San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias anteriormente mencionadas. D.- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. HECHOS: 1.- El día 05 de agosto de 1997 se celebró un contrato de compraventa, cuyo objeto fue la adquisición la fracción de un conocido como lote 10 del predio denominado "LA BARRANQUILLA", ubicado en Calle Jacarandas #10, Col. La Barranquilla, Pueblo San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que consta de una superficie aproximada de 120.00 m² (ciento veinte metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 08.00 METROS CON RIVERA TORRES, AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 11; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 09. El precio del contrato de compraventa se realizó por la cantidad de \$70,000 (setenta mil pesos M.N.) misma que fue entregada en su totalidad a los ahora demandados, lo que acreditado con el original del contrato de fecha 05 de agosto de 1997; 2.- El 05 de agosto de 1997 me fue entregada la posesión del inmueble al realizar el pago del inmueble a los señores Uberto y Jesús, ambos de apellidos Sánchez Aguilar, desde ese día y hasta la fecha, mi esposa Silvia Pérez

Ramírez y yo, contamos con la posesión del bien en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario y jamás he sido perturbado en alguna ocasión. Para acreditar esta situación, adjunto al presente escrito el acta de matrimonio del suscrito con mi esposa, así como una Constancia Domiciliaria expedida por el delegado Municipal de San Mateo Nopala, de donde se desprende que el suscrito lleva viviendo en el inmueble materia del presente procedimiento desde hace más de 22 años. 3.- Es necesario señalar que tanto en el documento base de la acción como en las demás pruebas que adjunto, mi nombre se ha escrito de distintas formas, pero en esencia se trata de la misma persona, lo que acredito con las copias certificadas que adjunto al presente escrito de la Sentencia Definitiva dictada en el expediente 316/2023 tramitado ante el C. Juez Cuarto de lo Familiar en Naucalpan de Juárez, Estado de México, misma que ha causado ejecutoria.

Se expide para su publicación al primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRAN.-RÚBRICA.

3823.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALBERTA SANCHEZ HERNANDEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1148/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Calle 2 de Abril sin número, Barrio del Calvario, Los Reyes Acozac, C.P. 55755, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, que desde el día veintitrés de abril del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con CESAREA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 06.00.00 metros con LUCIANO ARIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.

AL SUR: en 06.00 metros con CALLE 2 DE ABRIL.

AL ORIENTE: en 22.00 metros con MARGARITA MARTINA GALINDO HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: en 22.00 metros con ALEJANDRO HERNANDEZ DELGADILLO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 122.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3824.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los C. BRANDO DAVID ESCUDERO SANTIAGO, BRAYAN YAIR ESCUDERO SANTIAGO, YOZUMEN VENECIA ESCUDERO SANTIAGO y FRANCIA VIANEY ESCUDERO SANTIAGO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1512/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLAXCOAC", ubicado en el Poblado de San Diego del Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, actualmente ubicado en Segunda Cerrada de Empedradillo, Número 15, Barrio de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres medias la primera 10.00 metros con propiedad del mismo vendedor, actualmente MARIA ESTELA PERALTA BARRIENTOS, la segunda de 9.00 metros con ALEJANDRO DESIDERIO ESCUDERO MURILLO y la tercera de 5.00 metros con ALEJANDRO DESIDERIO ESCUDERO MURILLO, AL SUR: 24.00 metros con JOSE ARMANDO MALDONADO MAGOS, AL ORIENTE: En dos medidas la primera de 10.00 metros con JOSEFINA BRIGIDA MORALES ORTIZ y la segunda de 1.82 metros con ALEJANDRO DESIDERIO ESCUDERO MURILLO, AL PONIENTE: En dos medidas la primera de 8.48 metros con ALEJANDRO DESIDERIO ESCUDERO MURILLO y la segunda de 3.34 metros con CALLE CERRADA DE EMPEDRADILLO, actualmente SEGUNDA CERRADA DE EMPEDRADILLO, con una superficie aproximada de 130.40 metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día diez (10) de marzo del año dos mil tres (2003) los señores HÉCTOR DAVID ESCUDERO MURILLO Y MARIA DEL CARMEN SANTIAGO ALMAGUER celebraron a favor de los promoventes contrato de compraventa

respecto del inmueble de referencia con TELESFORO DE LA VEGA MILLAN, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3825.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 735/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 735/2023, que se tramita en este juzgado, promueve CIRO ARTURO ALCÁNTARA CAMPOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Lic. Primo de Verdad, sin número (también identificado con el número tres de la misma calle), Barrio de Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

Al Norte: 33.25 (treinta y tres metros punto veinticinco centímetros), con Francisco Vilchis, actualmente Jesús Vilchis Castillo.

Al Sur: En dos líneas, la primera 1.23 (un metro punto veintitrés centímetros); la segunda 29.12 (veintinueve metros punto doce centímetros), con Gonzalo Barquín, actualmente con Escuela Primaria Benito Juárez.

Al Oriente: En dos líneas, la primera de 36.49 (treinta y seis metros punto cuarenta y nueve centímetros); con José González, actualmente con María del Carmen Margot Vilchis González, Norma Alicia González Veleta, Cinthya Paloma Vázquez González y Ma. Silvia Hernández, y la segunda de 3.05 (tres metros con punto cero cinco centímetros), con Gonzalo Barquín actualmente Escuela Primaria Benito Juárez.

Al Poniente: Tres líneas, 5.26 (cinco metros punto veintiséis centímetros); 3.16 (tres metros punto dieciséis centímetros); y 32.48 (treinta y dos metros punto cuarenta y ocho centímetros); todas ellas colindan con calle Lic. Primo de Verdad.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 1,285.00 (mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados).

A partir de la fecha veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, Ciro Arturo Alcántara Campos, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México, a los nueve de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3826.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente JOF-285/2015, en el JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MILKO GUILLERMO DE LA HOYA ROMERO, respecto de LAURA PATRICIA DE LOS SANTOS LEWIS, en la que por autos de fechas 17 diecisiete y 22 veintidós de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, se ordenó lo siguiente:

Se manda anunciar su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional por UNA SOLA VEZ, convocando postores al remate del bien ubicado en CALLE VALLE DE LAS CASAS NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167), LOTE NUEVE (9), MANZANA CINCO (5), COLONIA VALLE DE ARAGÓN PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57100, no debiendo mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda de remate, debiendo exhibir postura legal que cubra la cantidad fijada por el avalúo que sirvió de base para la venta judicial mediante billete de depósito en este Juzgado y con los requisitos señalados en el numeral 2.240 del Código Adjetivo Civil.

Sirviendo como base para su remate la cantidad de \$2,230,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fuera fijada por el perito evaluador.

Por lo que se señaló las 10:00 DIEZ HORAS DEL 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA PARA LLEVAR A CABO LA VENTA JUDICIAL.

Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho Lauro Fernando Cortés Bonilla, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-285/2015, los cuales son entregados en fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO LAURO FERNANDO CORTÉS BONILLA.-RÚBRICA.

3828.- 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VIRIDIANA NATALY ALCANTARA RESENDIZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1141/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble ubicado en "EL CORNEJAL", UBICADO EN BARRIO ANAL, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PROGRESIVO NUMERO 8 UBICADO EN EL BARRIO ANALCO MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO TAMBIEN COMO: PREDIO CONOCIDO COMO "EL CORNEJAL", UBICADO EN BARRIO ANAL, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, PREDIO QUE ACTUALMENTE SE CONOCE COMO: CALLE PROGRESO NÚMERO 8, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO: AVENIDA PROGRESO, NÚMERO OCHO, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO: C. PROGRESO NUM. EXTERIOR S/N NUM. INTERIOR S/N BO. ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN; TAMBIÉN CONOCIDO COMO: CALLE PROGRESO S/N, BARRIO ANALCO, C.P. 54786, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 777.75 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE DOS LÍNEAS.- la primera de 12.13 metros cuadrados y la segunda 12.32 metros cuadrados y colinda CON RAFAEL ZAMORA TEPOZ; AL SUR EN DOS LÍNEAS.- la primera de 4.78 metros cuadrados y la segunda de 36.65 metros cuadrados con ZANJA REGADORA; AL ORIENTE.- 26.08 metros con CALLE PROGRESO; AL PONIENTE.- 23.55 metros con CENTRO DE CONVENCIONES VANGUARDIA OBRERA. 1.- Tenerme por presentado en términos de este ocurso. 2.- Tener por autorizados a los profesionistas. 3.- Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas para todos los efectos a que hay alugar. 4.- Ordenar publicaciones de ley. 5.- Señalar día y hora para que se reciba la información testimonial. 6.- Determinar la información del testimonial se recibirá con citación previa. 7.- Dictar sentencia en la que se declare que la suscrita me he convertido en poseedora en propietario. 8.- Se inscriba el inmueble materia de la presente solicitud en el Instituto de la Función Registra, Oficina Regional de Cuautitlán México, Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2016.- RÚBRICA.

3830.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este juzgado bajo el número 35419/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por VALENTIN SANCHEZ GAMBOA.

Respecto del bien inmueble urbano en CALLE URUGUAY NUMERO 15, BARRIO SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.70 METROS CON GENOVEVA AVELINO GARCIA Y EPIFANIO CHOREÑO LUNA ACTUALMENTE MA. ELENA CHOREÑO LUNA;

AL SUR: 29.70 METROS CON AURELIO GARCIA HERNANDEZ ACTUALMENTE CAROLINA GARCIA VAZQUEZ;

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE URUGUAY;

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON MARIA FELIX AVELINO ESPEJEL;

Con una superficie total aproximada de 297.00 m2 (Doscientos noventa y siete metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3832.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 948/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO solicitado por JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de veintiuno 21 de noviembre de dos mil veintitrés 2023, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para el conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del terreno ubicado en domicilio conocido RANCHERIA DE TROJES, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 64.00 METROS CON TERRENO DEL COMPRADOR SEÑOR JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL;

Al Sur: 62.00 METROS CON CAMINO DE SACA.

Al Oriente: 32.50 METROS CON CAMINO DE SACA.

Al Poniente: 35.30 METROS CON TERRENO DEL COMPRADOR SEÑOR JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL.

Con una superficie aproximada de 2,135.00 metros cuadrados.

El cual en fecha siete 7 de abril de dos mil diecisiete 2017, lo adquirió por compraventa celebrada con EPIFANIO GIL GARCÍA y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3834.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1258/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALFONSO GONZALEZ VALENCIA apoderado de MARIA FATIMA CASTILLO MENDEZ, mediante auto de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés (21/11/2023), se ordeno la publicación de edictos previsto en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora María Fátima Castillo Méndez por medio de contrato privado de compraventa en fecha 01 de junio del 2013, adquirió de la señora Frumencia García Yáñez, el inmueble ubicado en calle Tomas García, sin número, Colonia Constituyentes, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 1,265.00 metros cuadrados (mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 52.40 metros colinda con Nicolás Tolentino Martínez Sánchez; Al Sur: 38.62 metros colinda con Arcadio de Jesús Martínez; Al Oriente: 34.50 metros colinda con Calle Oso Bueno; al Poniente: 24.55 metros colinda con Calle Tomas García.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (27/11/2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés (21/11/2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3836.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5409/2023.

EMIGDIA CEDILLO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Desde el 03 de abril de 1980, estoy en posesión como propietario e ininterrumpidamente del bien inmueble denominado ZAPOTITLA O XACATITLA, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO VEINTE DE LA POBLACION DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 127.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.30 METROS, CON MLY MARTÍNEZ C. Y PASO DE SERVIDUMBRE. AL SUR: 12.30 METROS CON EL SEÑOR JUAN CEDILLO. AL ORIENTE: 10.35 METROS, CON EL SR. JOSE INES CEDILLO, AL PONIENTE: 10.35 METROS, CON EL SEÑOR PABLO ORTEGA. Mi posesión se deriva de la transmisión que me hizo JOSE INES CEDILLO ROJAS y HERMELINDA HERNANDEZ VARELA según consta en el contrato privado de compraventa de fecha 03 de abril de 1980. El terreno aludido, se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal bajo el número de clave catastral 0940116359000000 y esta al corriente en el pago como lo acredito con su recibo correspondiente. El terreno que se menciona anteriormente no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. En la misma forma agrego una certificación del estado actual en que se encuentra el predio de mi propiedad y hecho ante los padrones fiscales. Agrego igualmente el croquis descriptivo de localización respecto del inmueble de mi propiedad. Asimismo anexo la constancia expedida por el Comisario Ejidal en donde se desprende que el predio no corresponde a Ejido y no afecta Patrimonio Municipal.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Expedido a los 13 días del mes de Noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3837.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 9540/2022.

EMPLAZAMIENTO A: GAMALIEL RAMÍREZ JARAMILLO.

NORMA ANGÉLICA PRIETO TADEO promueve TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO en el expediente número 9540/2022 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por GAMALIEL RAMÍREZ JARAMILLO en contra de AGUSTÍN CURIEL CURIEL, a razón de garantizar la propiedad de la bodega 255, nave B, Central de Abastos de Ecatepec, Pueblo de Santa María Chiconautla, Santa Cruz, Venta de Carpio Municipio de Ecatepec, Estado de México, según consta en la escritura pública número 6,504 expedida por el Licenciado Octavio Eduardo Soto Hernández, notario público número seis, en Tizayuca, Hidalgo, la cual está debidamente registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México según se aprecia en el documento de inscripción que está anexado a la escritura; por lo que, toda vez que no fue posible localizar el domicilio del ejecutante y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdos que ordena la publicación: veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3838.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 197/2022, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JMMETEPEC, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., en contra de ALTER LAND CONSULTING & RISK RATING MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y LOS SEÑORES JOSE REGINO NUÑEZ ANGELES Y JULIO ANTONIO VIRGEN

CAMAÑO AMBOS EN SU CARÁCTER DE OBLIGADOS SOLIDARIOS, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), ordenó la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de inmueble embargado, por medio de edictos, por lo que se hace saber: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que publiquense los edictos correspondientes anunciando la venta indicada, por DOS VECES, en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, de igual forma, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberán de mediar un plazo no menor de cinco días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10,515,830.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS EN MONEDA NACIONAL), valor equivalente al sumar el valor del inmueble embargado, otorgados por los peritos de las partes y de la perito tercero en discordia, dividido entre tres, convocándose postores, a quienes se les hace del conocimiento que el bien embargado en autos y objeto del remate es: "INMUEBLE UBICADO EN CALLE CEBORUCO NÚMERO 203, COLONIA XINANTÉCATL, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO."

Debiendo notificar personalmente el contenido de este proveído al acreedor que aparece en el certificado de gravámenes JMMETEPEC S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en el domicilio ubicado en el domicilio procesal autorizado en autos, así como a la parte demandada ALTER LAND CONSULTING & RISK RATING MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSE REGINO NÚÑEZ ÁNGELES Y JULIO ANTONIO VIRGEN CAMAÑO, en los domicilios autorizados en autos, a efecto de que hagan valer su derecho del tanto o manifiesten lo que a su derecho convenga.

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a las cosas, en términos de los artículos 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.

Se expediente el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3843.- 8 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN POR EDICTOS.

A JOSÉ MANUEL MURADAS MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente número 349/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, se tramita el Divorcio Incausado solicitado por DACIL ADA CARRILLO GUADARRAMA solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une con JOSÉ MANUEL MURADAS MARTÍNEZ; admitida su solicitud en la vía y forma propuesta, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, ordenó citar a José Manuel Muradas Martínez, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, para que comparezca a las trece horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, y se lleve a cabo la primera audiencia de avenencia y para la segunda audiencia de avenencia, como lo prevé el precepto 2.376 de la Legislación adjetiva invocada, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro; previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código citado.

Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación; veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

3844.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL
O MEJOR DERECHO QUE KARLA MAYRA MORAN LÓPEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1941/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por KARLA MAYRA MORAN LÓPEZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PARAJE DENOMINADO EL CAPILIN, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 180.00 m² (ciento ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 metros y colinda con Fabián Romero Camacho antes Juan Romero Ruiz; al Sur 20.00 metros y colinda con

Tomas Moran Rojas; al Oriente 9.00 metros y colinda con Juan Carlos Estrada Villuendas antes Rosa Carmina García Salgado; al Poniente 9.00 metros y colinda con calle Reforma. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Toluca, según consta en el trámite 784346, de fecha tres de octubre del dos mil veintitrés.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecinueve de noviembre del dos mil nueve, con el señor Carlos Moran Samaniego. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3845.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL
O MEJOR DERECHO QUE LEONILA LOPEZ CAMACHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1940/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONILA LOPEZ CAMACHO. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO por los motivos que dice tener, respecto de un terreno que se encuentra UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE EN CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 220.00 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 10.00 metros y colinda con Calle sin nombre; al Sur: 10.00 metros y colinda con Mario Enrique Hernández López antes Canuto Camacho; al Oriente: 22.00 metros y colinda con la misma compradora Leonila López Camacho; al Poniente: 22.00 metros y colinda con Mireya Moran Samaniego antes Carlos Moran Samaniego, con una superficie de 220.00 m² como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el veinte de marzo de dos mil doce, celebre contrato de compraventa, es decir hace más de once años, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3846.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Se emplaza a: la Sucesión a bienes de Wendolyn Núñez Verdeja, por conducto de su albacea Agustín Humberto Hernández Rodea.

En el expediente 1316/2022 relativo al juicio ordinario civil, promovido por CINTHIA NÚÑEZ VERDEJA, en contra de WENDOLYN NÚÑEZ VERDEJA, por conducto de su albacea AGUSTÍN HUBERTO HERNÁNDEZ RODEA, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la sucesión a bienes de Wendolyn Núñez Verdeja, por conducto de su albacea Agustín Humberto Hernández Rodea, reclamando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma por el demandado, ante Notario Público, de la escritura de compra-venta de fecha dos de octubre del dos mil dieciséis, respecto del inmueble ubicado en camino sin nombre y s/n, Colonia Gpe. Hgo, El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 50.00 metros cuadrados, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.00 metros y colinda con la propiedad de Wendolyn Núñez Verdeja. Al sur: 10.00 metros y colinda con la propiedad de Delia Benita Verdeja Eleno. Al oriente: 5.00 metros y colinda con calle sin nombre. Al poniente: 5.00 metros y colinda con la propiedad de la C. Eloisa Paula García Dávila. B) Derivado de lo anterior, se ordene la inscripción de dicha compraventa a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad, (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la región de Lerma). C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basándose en los siguientes hechos: 1. Con fecha dos de octubre del dos mil dieciséis, la que suscribe celebre contrato privado de compraventa a efecto de adquirir en propiedad el inmueble que describo en la prestación señalada con el inciso A) del presente escrito inicial, tal y como lo acredito con la copia certificada del CONTRATO

DE COMPRAVENTA, siendo copia certificada, dado que el original obra agregado en diverso juicio como puede verse con las copias certificadas que se exhiben a la presente, entre las cuales obra dicho contrato, con número de expediente 1496/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, razón por la cual me es imposible agregar el original. 2. Así las cosas en el mismo contrato materia del presente juicio, se estableció que el inmueble era propiedad de la demandada, lo anterior como se acredita con la copia certificada del contrato de compraventa de fecha veinte de agosto del dos mil uno, celebrado entre la demandada y la C. DELIA BENITA VERDEJA ELENO, así como copia certificada de la Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles de fecha veintidós de abril del dos mil cinco, las cuales obran dentro de las copias certificadas exhibidas como ANEXO UNO, documental con la cual se acredita que la demandada era la dueña del inmueble materia de la compraventa realizada con la suscrita y dado que obran en juicio diverso me encuentro imposibilitada para agregarlas en original. 3. De igual manera, en el mismo contrato se estipulo el precio total a pagar, siendo por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue liquidada en el momento de la firma del contrato de compraventa y que recibí a su entera satisfacción la demandada, por tal motivo no se adeuda cantidad alguna a la ahora demandada. 4. Siendo testigos de lo anteriormente manifestado y que les consta dicha situación, los C.C. JAZMIN NUÑEZ VERDEJA Y JUAN FELIPE CUELLAR ROBLES, así también les consta que a partir de la fecha de la compraventa, la suscrita tome posesión material y físicamente del inmueble, y actualmente la sigo poseyendo. 5. Derivado de la compraventa he realizado algunos trámites administrativos, tales como la certificación de clave y valor catastral y su respectivo traslado de dominio sobre dicho inmueble, con los cuales acredito la posesión y dominio que he tenido sobre el inmueble, agregando a la presente los documentos en mención, y que obra en las copias certificadas agregadas como ANEXOS UNO, donde viene inserto en copias certificadas lo mencionado. 6. Y en razón de que la C. WENDOLYN NUÑEZ VERDEJA, ha fallecido, tal y como lo acredito con la copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN, misma que se agrega a la presente como ANEXO TRES, no he podido realizar actualmente mi trámite Notarial de escrituración de manera voluntaria, a afecto de realizar y formalizar la compraventa, y que aún antes de promover el presente, le insistí al actual albacea y se negó a apoyarme, es por lo que me veo en la necesidad de promover en la forma y términos en que lo hago, con la intención de que se lleve a cabo el otorgamiento y firma de escritura por parte de la demandada y para el caso de que siga en negativa, sea firmada por su Señoría en su rebeldía, previo su apercibimiento en términos de ley para el caso de no querer hacerlo. 7. Sigo manifestando a su Señoría, que el actual ALBACEA de la C. WENDOLYN NUNEZ VERDEJA, lo es el C. AGUSTIN HUMBERTO HERNÁNDEZ RODEA, lo anterior como lo acredito con las copias certificadas que agrego a la presente como ANEXO DOS, donde obra copias certificadas del nombramiento de ALBACEA, sin embargo, toda vez de que es necesario que se les NOTIFIQUE SOBRE EL PRESENTE JUICIO A LA SUCESIÓN, es por lo que solicito sean notificados los herederos, siendo estos SUS MENORES HIJOS DE WENDOLYN NUÑEZ VERDEJA Y AGUSTIN HUMBERTO HERNÁNDEZ RODEA, DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.M.H.N. y M.H.N., notificándole al C. AGUSTIN HUMBERTO HERNÁNDEZ RODEA por su conducto y dado que es el representante legal de los menores de referencia, lo anterior para efectos de que UNICAMENTE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA respecto al presente juicio en su calidad de Litisconsorcio pasivo, persona que menciono y que actuará independientemente de la calidad de ALBACEA y como representante legal de los menores a que hago mención.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la Sucesión a bienes de Wendolyn Núñez Verdeja, por conducto de su albacea Agustín Humberto Hernández Rodea, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase al demandado, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma de Villada, México a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUEDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

3847.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE
MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SUCESIÓN DE MANUEL LÓPEZ AHUMADA Y/O MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA.

Se hace saber que GLORIA MARÍA SOLARES DÍAZ, promueve LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA CONTRA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01 DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO Y MANUEL LÓPEZ AHUMADA SU SUCESIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 906/2018 de quien solicita la RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 31/10/1981 la promovente contrae matrimonio con MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA ante la oficialía 01 del Municipio de Tecámac, México en la cual se asentó el nombre de la contrayente como GLORIA SOLARES DÍAZ siendo lo correcto GLORIA MARÍA SOLARES DÍAZ, asimismo se asentó el nombre del contrayente como MANUEL LÓPEZ AHUMADA siendo lo correcto MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA.

Por auto de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Juez del conocimiento ordena publicar: tomando en consideración que de las actuaciones obran informes rendidos por diversas dependencias donde se advierte que no fue localizado domicilio alguno de ROSA BLANCA DORANTES MARTÍNEZ; en consecuencia, como lo solicita la ocurrente, se ordena emplazar a la sucesión de MANUEL LÓPEZ AHUMADA Y/O MANUEL ENRIQUE LOPEZ AHUMADA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Apercibiendo al codemandado que, si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes el cambio de titular de este Juzgado, fungiendo como tal, desde el día veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023) el M. en P.A.J y L.O GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.112 de la Ley Adjetiva de la materia.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA M. en P.A.J Y L.O GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EN DERECHO RICARDO OTERO MEDINA, QUE AUTORIZA Y FIRMA. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS (6) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

3848.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DARIO ORTEGA SEVILLA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3392/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSS ERENDIRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra de DARIO ORTEGA SEVILLA, se dictó auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: 1ª) La declaración de haberse convertido en propietaria de una fracción del inmueble ubicado en un TERRENO DE LOS TERRENOS LLAMADOS COMÚN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIAZO, ubicado en la población de Ecatepec de Morelos, Estado de México ubicado actualmente en PRIVADA RAFAEL RAMIREZ, LOTE No. 5 MANZANA A, CELULA 6, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL 2000, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 06.00 metros y colinda con privada Rafael Ramírez, AL SURESTE: 15.00 metros y colinda con lote 4, AL SUROESTE: 06.00 metros y colinda con Avenida Ejido, AL NOROESTE: 15.00 metros y colinda con Lote 6. 2ª) Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA 1.) En fecha 10 de noviembre del año 2000, DARIO ORTEGA SEVILLA Y ROSS ERENDIRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso 1ª) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de DARIO ORTEGA SEVILLA bajo folio real electrónico 00269474. De la misma forma ROSS ERENDIRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el 10 de noviembre del año 2000, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que le constan a los C.C CARMEN ROJAS GARCÍA Y J. JESUS VERASTEGUI MUGICA. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, DARIO ORTEGA SEVILLA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo; la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el siete de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3849.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 32150/2022.

EMPLAZAMIENTO A: JOSEFA DIAZ.

CECILIO ALFREDO SÁNCHEZ MONTES DE OCA demanda por su propio derecho en juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN a JOSEFA DIAZ y VICTORIA RÍOS DE DIAZ, reclamando las siguientes prestaciones: 1. La declaración de USUCAPIÓN en favor del suscrito CECILIO ALFREDO SÁNCHEZ MONTES DE OCA de una fracción del inmueble denominado "CAMPO SANTO", UBICADO EN VILLA DE ECATEPEC, dicha fracción se encuentra ubicada actualmente en CALLE JUÁREZ SUR NÚMERO 67 Y VICENTE GUERRERO, ESQUINA ADOLFO LÓPEZ MATEOS MANZANA S/N Y LOTE S/N, COLONIA LA MORA EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocarán, 2. La modificación de la inscripción ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC, tienen la demandada JOSEFA DIAZ y que se ordene la inscripción de la declaración que en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. 3. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando para hacerlo en los siguientes hechos: 1. En fecha el día 10 DE ENERO DE 1981, el actor celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA EN DONDE ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAMPO SANTO" EN VILLA DE ECATEPEC, dicha fracción se encuentra ubicada actualmente en CALLE JUÁREZ SUR NÚMERO 67 Y VICENTE GUERRERO, ESQUINA ADOLFO LÓPEZ MATEOS MANZANA S/N Y LOTE S/N, COLONIA LA MORA EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO con la señora VICTORIA RÍOS DE DIAZ. 2. Dicha fracción adquirida pertenece a un predio mayor con una SUPERFICIE TOTAL 8,761.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 44.60 MTS LINDA CON PILAR DIAZ; AL SUR: 50.00 MTS LINDA CON PILAR DIAZ; AL SUR: 14.00 MTS LINDA CON IGNACIO DIAZ; AL SUR: 16.00 MTS LINDA CON LUCIO SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 44.50 MTS LINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: 92.00 MTS LINDA CON CAMPAMENTO; AL PONIENTE: 64.40 MTS LINDA CON REYES ORTEGA; AL PONIENTE: 11.00 MTS LINDA CON REYES ORTEGA Y LUCIO SÁNCHEZ Y AL PONIENTE: 42.00 MTS LINDA CON LUCIO SÁNCHEZ del cual el actor adquirió una fracción en propiedad con una SUPERFICIE DE 2,182.75 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 34.00 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; NORTE: 38.55 METROS CON SOTERO VALDEZ, SUR: 73.00 METROS CON MARCOS ALDANA; ORIENTE: 22.15 METROS CON SOTERO VALDEZ; ORIENTE: 19.35 METROS CON CALLE JUÁREZ SUR Y PONIENTE: 42.30 METROS CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS. 3. Desde el 10 de enero de 1981, hace más de 41 años la segunda de las demandadas entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble a la parte actora, circunstancia por la que desde la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA se ha constituido en calidad de propietario ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble. 4. La adquisición del inmueble se realizó a título de propietario y que en el mismo el actor lo ha poseído en forma pacífica y de buena fe. 5. Hace del conocimiento de este juzgado que el predio de mayor dimensión en el que se encuentra inmerso el materia de esta litis se encuentra inscrito bajo el FOLIO 00382335 a nombre de JOSEFA DIAZ; por lo que, toda vez que no fue posible localizar el domicilio de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se le emplaza por medio de edictos, por tato, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cinco de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3850.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

CATALINA IVONNE ILLADES SAUCEDO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1664/2023, INMATRICULACION JUDICIAL, ordenándose publicaciones por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés.

En fecha 17 de octubre del año 2009, celebre un contrato de derechos de posesión con respecto del inmueble ubicado en CALLE EL DURAZNO, localizado en calle La Cuesta número 21, Barrio Endemish San Miguel Tecpan Municipio de Jilotzingo Estado de México, que cuenta con la Superficie Total de 696.50 metros (Seiscientos noventa y cinco metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados), contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.85 metros con BLANCA ELVIA RIVERA; AL SUR 16.00 metros con CALLE LA CUESTA; AL ORIENTE 42.50 metros con RUBEN ROSAS; AL PONIENTE 45.00 metros con JOSE LUIS OLVERA SOLANO. En tal virtud y tomando en cuenta que mi posesión es apta para prescribir vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se me declare como PROPIETARIO DEL INMUEBLE, tal y como lo señala el artículo 3.24 del Código Adjetivo de la materia, toda vez que carezco de algún Título de Propiedad.

Dado a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CLADERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1163-A1.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ADRIANA ROJAS COLIN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1460/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 30 G" UBICADO EN AVENIDA GUMARO GARCIA DE LA CADENA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE TEOLUYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 206.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARGARITA SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR: En 205.80 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR HILARIO SANCHEZ ROJAS; AL PONIENTE: En 48.90 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFREDO LUNA FLORES Y AL ORIENTE: En 48.90 metros y colinda con CAMINO PÚBLICO GUMARO GARCIA DE LA CADENA; Con una superficie total aproximada de 10,068.00.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de diez de octubre de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1164-A1.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL LUJAN ALDABA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 20974/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones A. La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión se ha consumado a mi favor [...] he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL ACHA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COINDANCIAS: AL NORTE: EN 19.05 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ; AL SUR: EN 19.05 METROS Y COLINDA CON ELVIRA MOLINA LUNA; AL ORIENTE: EN 7.00 METROS, Y COLINDA CON MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ; AL PONIENTE: EN 7.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE FRESNOS. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 133.35 METROS CUADRADOS. B. La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el IFREM, bajo la partida: PARTIDA: 722. VOLUMEN: XIX. LIBRO: PRIMERO. SECCIÓN: PRIMERA DENOMINADA "BIENES INMUEBLES". DE FECHA: DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. A NOMBRE DE: MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ. FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00197991. C. La inscripción en el IFREM, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D. El pago de los gastos y costas [...]. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1. Con fecha catorce de febrero del año dos mil ocho, celebro con el señor MIGUEL LUJAN SÁNCHEZ, contrato privado de compra-venta [...] 2. Cabe hacer mención que [...] MIGUEL LUJAN SÁNCHEZ, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebro con la señora Fanny Ramírez Cadena, en fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa [...]. 3. [...] la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli [...]. 4. [...] desde la fecha en que se me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario [...]. 5. El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el IFREM bajo los datos registrales [...]. 6. [...]. 7. [...] razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta [...]; la Jueza mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- Firmando: SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1165-A1.-8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL LUJAN ALDABA por su propio derecho, promueve, en el expediente 20946/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ Y MIGUEL LUJAN SÁNCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPIÓN, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: Una Fracción de terreno de los llamados de Común Repartimiento denominado "El Acha", que se encuentra ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente

al Municipio de Cuautitlán, México, (actualmente Cuautitlán Izcalli), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.50 metros y colinda con Antonio Sánchez y Benjamín Sánchez Lozano; al sur: en 11.00 metros y colinda con calle Jacarandas; al oriente: en 7.60 metros, y colinda con María de la Luz Solano viuda de Jiménez; al poniente: en 10.24 metros, y colinda con Nancy Ysabet Campos Laguna. Teniendo una superficie total de 100.03 metros cuadrados. b).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida: 722, volumen: XIX, libro: primero, sección: primera denominada "bienes inmuebles", de fecha: diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a nombre de: María de la Luz Solano viuda de Jiménez, folio real electrónico: 00197991. c).- La inscripción en el IFREM, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha catorce de febrero del año dos mil ocho, celebré con el señor Miguel Lujan Sánchez, contrato privado de compra- venta, el cual agregó en original al presente escrito como anexo número uno; respecto a la fracción de terreno antes descrita. 2.- Cabe hacer mención a su señoría, que el hoy codemandado de nombre Miguel Lujan Sánchez, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebró con la señora Fanny Ramírez Cadena, en fecha 16 de septiembre de 1990. 3.- Ahora bien, cabe hacer la aclaración a este H. Juzgado, que la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli, lo anterior por el decreto número 50 de la H. XLV legislatura del Estado de México, tomo: CXV, de fecha 22 de junio de 1973. 4.- Por lo que así las cosas puedo afirmar, que desde la fecha en que el codemandado de nombre Miguel Lujan Sánchez, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el ífrem bajo el dato registral mencionado en líneas anteriores. 6.- En este acto vengo a manifestar a su señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra-venta, de fecha 14 de febrero del 2008, celebrado entre el suscrito y el codemandado de nombre Miguel Lujan Sánchez. 7.- Razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta en que lo hago de los codemandados las prestaciones enunciadas en el proemio del presente escrito. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ordeno emplazar a la demandada MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

1166-A1.- 8, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **497/2023**.

En el expediente **497/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN por inscripción de la posesión**, promovido por **Oliva Zavala Guzmán**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00114757**, ubicado **registralmente denominado en "EL CAPULÍN" ubicado en calle el Diamante, lote número 4, manzana número 1, ampliación San Mateo Zona Norte, en San Mateo Nopala, del Municipio de Naucalpan de Juárez y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**, con una superficie de **126.00 M2 ciento veintiséis metros cuadrados** conforme a la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 10.00** metros con Jorge Cadena.
Al **Sur: 10.00** metros con calle del Diamante.
Al **Oriente: 11.25** metros con el lote número 5.
Al **Poniente: 13.95** metros con el lote número 3.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapción a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1167-A1.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se convoca postores.

En el expediente marcado con el número 39/2016, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CARLOS ORTEGA MORALES Y OTROS en contra de MACROBRAS DE TERRACERÍAS Y EXCAVACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE se señalan las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de la FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO LAS TINAJAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros setenta y siete centímetros con Rancho Santa Teresa, nuevamente AL SUR en quinientos setenta y cinco metros con Atlas de México, nuevamente AL PONIENTE en trescientos cinco metros con Rancho El Maguey, AL SUR ORIENTE en ciento sesenta y nueve metros y noventa centímetros con terreno vendido a Inmobiliaria TIGRIS S.A.M, con una superficie de trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y nueve metros y ocho centímetros cuadrados, sirviendo como precio de la venta la cantidad de \$28,744,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se apercibe a los mismos que para el caso de que su postura sea en efectivo lo deberá hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado, sirviendo como postura legal como base para el remate la cantidad referida, debiendo publicarse los edictos POR UNA SOLA OCASIÓN, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado México", y en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expide a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1169-A1.- 8 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "MABUCAPA I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GUILLERMO REYES ZEPEDA Y OTRA, expediente número 63/2004, el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, por auto de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA sin sujeción a tipo del bien inmueble hipotecado ubicado en el DEPARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS TRES DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO VEINTINUEVE, DE LA CALLE PASEO DE LOS ÁRBOLES, CONSTRUIDO EN EL LOTE NÚMERO TRES DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DEL TENAYO", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; sirve de base para el remate la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la invocada ley procesal para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 10 de octubre del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN.

1170-A1.-8 y 19 diciembre.

**TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Notificación a la víctima ABRAHAM STEVE HERNÁNDEZ REYES.

En la causa de juicio marcado con el número **184/2023** toda vez que se ignora el lugar de localización de la víctima ABRAHAM STEVE HERNÁNDEZ REYES, y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarlo, se ordena su notificación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo comparecer a las **DIECISIETE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, diligencia en la cual se realizarán los alegatos de clausura y emisión del fallo**, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.-RÚBRICA.**

3842.- 8 diciembre.